

# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 23 DE FEBRERO DEL 2011. NUM. 32,450

## Sección A

### Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente

ACUERDO No. 1714-2010

#### SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

**CONSIDERANDO:** En virtud de lo establecido en la Ley General del Ambiente y sus reformas, la Ley General de Administración Pública, el Reglamento General del Ambiente y el Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEIA), la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, para lograr el cumplimiento fiel de los objetivos y responsabilidades encomendadas **procede a** modernizar y emitir una nueva Tabla de Categorización Ambiental de la República de Honduras.

**CONSIDERANDO:** Que habiéndose emitido el Acuerdo Ejecutivo 189-2009 del 7 de septiembre de 2009, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 31 de diciembre de 2009 y vigente desde el 1 de Enero de 2010, contentivo del Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEIA), se hace necesario emitir la correspondiente Tabla de Categorización Ambiental en él ordenada, debiéndose por lo tanto derogar el Acuerdo Ejecutivo No. 635-2003 que fuera publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 4 de Noviembre de 2003 concerniente a la anterior tabla de categorización.

**CONSIDERANDO:** Que la nueva tabla de categorización constituye el instrumento de referencia que brinda una mejor y más completa información al usuario en relación a los proyectos, obras y actividades que están sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental.

### SUMARIO

#### Sección A Decretos y Acuerdos

#### SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

Acuerdo No. 1714-2010.

A. 1-27

AVANCE

A. 28

#### Sección B Avisos Legales

B. 24

Desprendible para su comodidad.

**CONSIDERANDO:** Que el Consejo de Ministros de Ambiente de Centroamérica, reunidos en el ámbito de la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo (CCAD) el 4 de Julio del 2002, acordaron que los países de Centroamérica modernizarán sus listas taxativas o de categorización, de todas las actividades productivas, según la base estadística de las Naciones Unidas, denominada **Clasificación Internacional Industrial Uniforme CIIU**, con el objeto de avanzar hacia un proceso de modernización y armonización de los sistemas de evaluación de impacto ambiental de Centroamérica.

**CONSIDERANDO:** Que el Acuerdo de Ministros de Ambiente para el Fortalecimiento de los Sistemas de Evaluación de Impacto Ambiental en Centroamérica, en su inciso b, señala que los países de la región impulsarán la definición de áreas ambientalmente frágiles a fin de ser tomadas en cuenta como parte del proceso de evaluación de impacto ambiental.

**CONSIDERANDO:** Que la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo (CCAD), por medio del Proyecto EIA-Centroamérica, ejecutado por la Oficina Regional para Mesoamérica de la Unión Mundial para la Naturaleza (UICN),

publicó en el año 2006 el documento guía de referencia para el listado taxativo regional y la lista regional de áreas ambientalmente frágiles, denominado "Instrumentos para la agilización, armonización y modernización de los sistemas de EIA en Centroamérica", a fin de que se tomara en cuenta como parte del proceso de modernización de los sistemas de EIA de cada país.

**CONSIDERANDO:** Que en el marco del cumplimiento de la Ley de Simplificación Administrativa, se hace indispensable e improrrogable modernizar la Tabla de Categorización Ambiental, a fin de que sirva para ordenar todas las actividades, obras o proyectos, no sólo por su impacto ambiental potencial, sino también por su riesgo; asimismo permite a todas la autoridades gubernamentales ordenadas bajo el Sistema Nacional de Evaluación Ambiental (SINEIA), de disponer de un listado de referencia a fin de estandarizar y armonizar las acciones de trámite administrativos de índole ambiental vinculados a permisos, autorizaciones y labores de control, según el cumplimiento del principio de proporcionalidad.

**CONSIDERANDO:** Que en el marco de los tratados de libre comercio ratificados por la República de Honduras se hace necesario ampliar y mejorar la información de la lista de actividades, obras y proyectos productivos a fin de que el país y sus autoridades estén preparados para atender las nuevas inversiones de desarrollo económico, favoreciendo así su inserción dentro del engranaje productivo nacional, como parte de una filosofía de reglas claras para todos y de desarrollo sostenible.

**POR TANTO:**

En aplicación de los Artículos: 255 de la Constitución de la República. 36, numerales 8); 116, 118, numeral 2); 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública. 5 y 78 de la Ley General del Ambiente, 1, 2, 5, del Decreto 181-2007, 29,30, 31 del Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEIA).

**ACUERDA:**

Aprobar la siguiente:

**TABLA DE CATEGORIZACIÓN AMBIENTAL**

**Artículo 1. Objetivo**

La Tabla de Categorización Ambiental tiene como objetivo fundamental identificar las actividades, obras o proyectos sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, así como de

categorizarlos o clasificarlos según su impacto ambiental potencial. También cumple la función de servir de base técnica para establecer la categoría de riesgo ambiental de las actividades, obras o proyectos que se encuentran en operación, a fin de orientar a las diferentes autoridades reunidas en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEIA), respecto a las acciones de trámite administrativos de índole ambiental vinculados a permisos, autorizaciones y labores de control, según el cumplimiento del principio de proporcionalidad.

**Artículo 2. Uso de la Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU) Rev.4**

La Tabla de Categorización Ambiental se ordena, siempre que sea posible, siguiendo el esquema de diseño del sistema estadístico de las Naciones Unidas, denominado Clasificación Internacional Industrial Uniforme de todas las actividades productivas, abreviado como CIIU (Rev.4), según su última revisión.

Como parte del proceso de elaboración de la Tabla de Categorización las actividades que se consideren similares podrán ser agrupadas, siguiendo criterios ambientales. Cuando esta labor se realiza, los números de las actividades que se agrupen se indicarán en la Tabla.

Las actividades, obras o proyectos que a criterio de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente y en cumplimiento de lo establecido en la Ley General del Ambiente, deben ser incluidos en la Tabla de Categorización Ambiental, pese a no encontrarse en la CIIU (Rev.4) y por tanto no disponer de código CIIU (Rev.4), serán incluidos y se caracterizarán por no presentar dicho código.

# La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
E.N.A.G.

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956  
Administración: 230-3026  
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

### **Artículo 3. Parámetros para establecer dimensiones de las actividades, obras o proyectos**

Con el fin de establecer un dimensionamiento entre las actividades, obras o proyectos se establecen una serie de parámetros, entre el que destaca el número de empleados que podría tenerse, según el caso,

Siempre que sea aplicable, el número de empleados será utilizado como base de referencia, para dimensionar la actividad, obra o proyecto, tal y como se señala en la Tabla de Categorización Ambiental.

Cuando por encima del número de empleados, es posible establecer otro parámetro de dimensionamiento que permita dimensionar con mejor criterio la actividad, obra o proyecto, entonces el mismo se realizará según dicho parámetro. En todos estos casos, la Tabla de Categorización Ambiental indicará el parámetro y las dimensiones que definen la división entre las diferentes categorías.

### **Artículo 4. Categorización ambiental**

Las actividades, obras o proyectos se ordenan en cuatro diferentes categorías (1, 2, 3, y 4) tomando en cuenta los factores o condiciones que resultan pertinentes en función de sus dimensiones, características conocidas de actividades en operación, naturaleza de las acciones que desarrolla, sus impactos ambientales potenciales o su riesgo ambiental.

### **Artículo 5. Categoría 1**

Las actividades, obras o proyectos de Categoría 1, corresponden con aquellas actividades humanas calificadas como de Bajo Impacto Ambiental Potencial o Bajo Riesgo Ambiental.

Las actividades, obras o proyectos cuyas dimensiones, según el parámetro utilizado, se encuentren por debajo de la Categoría 1, corresponden con las actividades calificadas como de Muy Bajo Impacto Ambiental Potencial o de Muy Bajo Riesgo Ambiental, por tanto no son objeto de trámite de Evaluación de Impacto Ambiental, salvo que se localicen dentro de un área ambientalmente frágil. Estas actividades, sin embargo, estarán obligadas a cumplir, en todos los casos, las regulaciones ambientales vigentes.

### **Artículo 6. Categoría 2**

Las actividades, obras o proyectos de Categoría 2 corresponden con aquellas actividades humanas calificadas como de Moderado – Bajo Impacto Ambiental Potencial o Riesgo Ambiental.

### **Artículo 7. Categoría 3**

Las actividades, obras o proyectos de Categoría 3 corresponden con aquellas actividades humanas calificadas como de Moderado – Alto Impacto Ambiental Potencial o Riesgo Ambiental.

### **Artículo 8. Categoría 4**

La Categoría 4, corresponde con aquellas actividades humanas calificadas como de Alto Impacto Ambiental Potencial o Alto Riesgo Ambiental.

Los grandes proyectos, definidos como los proyectos de gran envergadura o megaproyectos, definidos así por el Reglamento del SINEIA, y que tienen alcance nacional, se incluyen dentro de esta categoría. La identificación de una actividad de Categoría 4 como un gran proyecto se realiza en primera instancia a través de la Tabla de Categorización y su verificación es responsabilidad de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente por medio de la Dirección de Evaluación y Control Ambiental. Como parte de esta identificación se indicará si se trata de un gran proyecto de carácter estratégico o no.

### **Artículo 9. Sectores, subsectores y actividades productivas**

Las actividades, obras o proyectos se dividen en sectores productivos, los que a su vez, para algunos casos, se subdividen en subsectores productivos.

La agrupación de las actividades en subsectores o sectores productivos se realiza según la lógica de la Clasificación CIIU (Rev.4) y también, según la práctica conocida en el país. Las actividades incluidas en un subsector o sector productivo presentan elementos comunes respecto a las acciones que desarrolla, a la materia prima que procesa o respecto a los productos que genera.

### **Artículo 10. Umbrales para separación de categorías**

Las diferentes categorías de la Tabla de Categorización Ambiental, se definen en consideración de umbrales o límites derivados de la revisión de listas o tablas similares vigentes anteriormente en el país, así como de la revisión de propuestas regionales centroamericanas. Todo esto, como parte de un proceso de revisión sistemática realizado por la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente en conjunto con un grupo de expertos en la materia.

### **Artículo 11. Abreviaciones sobre unidades de dimensionamiento**

A fin de dar una mejor explicación sobre las unidades o parámetros de dimensionamiento utilizados en la Tabla de Categorización Ambiental, en el Anexo 1 de este Acuerdo, se enlistan dichas unidades y una explicación de cada una.

#### **Artículo 12. Áreas Ambientalmente Frágiles**

En el Anexo 2 de este Acuerdo, se presenta la Lista de Áreas Ambientalmente Frágiles que se definen para la República de Honduras.

La definición de las áreas ambientalmente frágiles tiene como finalidad suplir, en parte, la ausencia de un ordenamiento territorial que tome en cuenta el tema ambiental, y la de establecer las áreas del territorio nacional, que por su naturaleza o bien por su condición de administración especial, se consideran como sensibles desde el punto de vista ambiental y por tanto, de consideración especial, en el caso de que haya intenciones de desarrollar actividades, obras o proyectos en las mismas.

#### **Artículo 13. Tabla de Categorización Ambiental**

En el Anexo 3 de este Acuerdo, se presenta la Tabla de Categorización Ambiental de las actividades, obras o proyectos sujetos a un proceso de evaluación y control ambiental, según lo establecido en la Ley General del Ambiente y otras legislaciones vigentes relacionadas.

#### **Artículo 14. Actividades dentro de áreas ambientalmente frágiles**

La localización de cualquier proyecto, obra o actividad en un espacio geográfico calificado, según la Tabla del Anexo 2 de este Acuerdo, como un Área Ambientalmente Frágil, implicará para las categorías 1 a 3, un ascenso automático a la categoría inmediatamente superior, debiendo aplicar, por tanto, los procedimientos de evaluación ambiental que señala la reglamentación vigente.

#### **Artículo 15. Actividades no incluidas en la Tabla de Categorización Ambiental**

Todo proyecto, obra o actividad que no esté incluido en la Tabla de Categorización Ambiental, pero que a criterio de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, por medio de la Dirección de Evaluación y Control Ambiental, sea susceptible de degradar o contaminar el ambiente será requerido para que solicite su Licencia Ambiental.

#### **Artículo 16. Actividades del sector agrícola**

Los proyectos, obras o actividades a que se refiere la Tabla de Categorización Ambiental en los sectores agrícola, pecuario y

forestal, se entiende que se desarrollan en áreas aptas para esta actividad, identificados por un plan de ordenamiento territorial o en predios ecológicamente intervenidos, según dictamen técnico de la entidad correspondiente, caso contrario, estos proyectos, se identificarán siempre como categoría 4 y deberán cumplir con todos los requisitos establecidos para esta categoría.

#### **Artículo 17. Uso de la Tabla de Categorización Ambiental por los administrados**

Los administrados, y el público en general, podrán consultar la Tabla de Categorización Ambiental a fin de determinar el sector, el subsector y la categoría de impacto ambiental potencial o de riesgo ambiental a que pertenece una determinada actividad, obra o proyecto.

En el caso de que se requiera realizar un trámite de evaluación ambiental, deberá seguirse el procedimiento técnico que establezca el Reglamento del SINEIA. Será obligación del interesado, demostrar que la actividad, obra o proyecto que se tramite corresponde a la categoría en cuestión.

En caso de que una determinada actividad, obra o proyecto no pueda ser localizada en la Tabla de Categorización Ambiental se deberá proceder a consultar, de forma escrita, a la Dirección de Evaluación y Control Ambiental de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, la que responderá en un plazo máximo de 8 días hábiles.

#### **Artículo 18. Uso de la Tabla de Categorización por los funcionarios del SINEIA**

La Categorización a que se refiere ese listado no sustituye el buen juicio técnico de los analistas ambientales del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

Cuando así sea dictaminado por las autoridades competentes, una actividad, obra o proyecto, listado en la Tabla de Categorización, podrá ascender sobre su categoría de ingreso, requiriéndose al proponente para las gestiones correspondientes. Sin embargo, un descenso de categoría será potestad única del Secretario de Estado, o en su defecto del Comité Técnico Asesor de SERNA, previa solicitud del proponente debiendo ser conformado de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley General del Ambiente. En ambos casos, se deberá disponer de la justificación técnica.

#### **Artículo 19. Clarificación en caso de actividades que apliquen para más de una categoría**

Cuando un mismo proyecto incluya dos o más actividades definidas en este listado, la categorización del proyecto será

determinada por aquella actividad que esté incluida en la categoría superior.

#### Artículo 20. Mejora y modernización de la Tabla de Categorización Ambiental

La Tabla de Categorización Ambiental podrá ser mejorada y modernizada sólo por la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente como parte de los instrumentos técnicos del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental. Dicha revisión se realizará con una periodicidad máxima de cuatro años. Las solicitudes de ajuste por parte de los interesados deben presentarse, por escrito, a la Dirección de Evaluación y Control Ambiental de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, con las debidas argumentaciones técnicas que sustenten la petición. La misma puede ser respecto a la categorización de una actividad en específico, o en su defecto para la inclusión de una nueva actividad.

#### Artículo 21. Glosario de términos técnicos principales

- a. **Ambiente o medio ambiente:** El sistema de elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos, culturales y estéticos que interactúan entre sí, en permanente modificación por la acción humana o natural, y que afectan o influyen sobre las condiciones de vida de los organismos, incluyendo al ser humano.
- b. **Área de localización del proyecto:** Superficie de terreno afectada directamente por las obras o actividades tales como el área de construcción, instalaciones, caminos, sitios de almacenamiento, disposición de materiales y otros.
- c. **Área Ambientalmente Frágil:** Espacio geográfico que en función de sus condiciones de geopotencialidad, capacidad de uso del suelo o de ecosistemas que lo conforman, o bien de su particularidad sociocultural, presenta una capacidad de carga limitada, y por tanto, limitantes técnicas para su uso y para la realización de proyectos, obras, industrias o cualquier otra actividad.
- d. **Cambio de uso de la tierra:** Se refiere a aquellas actividades para cuya ejecución se debe cambiar la actividad previa que se desarrolla en el terreno en cuestión. Por ejemplo, el cambio

de la actividad agropecuaria de ganadería al de cultivo, o de cultivo a actividad urbana, o de bosque a actividad agropecuaria, entre otros.

- e. **Impacto ambiental:** Cualquier alteración significativa, positiva o negativa, de uno o más de los componentes del ambiente, provocadas por acción de los seres humanos o fenómenos naturales en un área de influencia definida.
- f. **Impacto ambiental potencial:** Efecto positivo o negativo latente que podría ocasionar una acción humana sobre el medio físico, biológico y social. Puede ser preestablecido, de forma aproximativa, en virtud de la consideración de riesgo ambiental o bien de una acción humana similar que ya está en operación.
- g. **Gran proyecto:** Se entiende como gran proyecto el conjunto de actividades que impliquen el desarrollo de obras cuyos impactos directos, de índole ambiental, económico, social y cultural sean de alcance nacional. Una característica de los Grandes proyectos es que se constituyen de componentes cuyas dimensiones, son similares a las de acciones humanas que el proceso de EIA, tramita de forma individual. Se incluyen como parte de esta categoría actividades tales como generación hidroeléctrica, explotación minera metálica, explotación petrolera y grandes obras de infraestructura, entre otras. Por su naturaleza, los grandes proyectos pueden ser identificados como de tipo estratégico o no estratégico.
- h. **Principio de prevención:** Toda acción humana tiene asociado un riesgo o impacto ambiental que es inherente a su naturaleza y la serie de procesos que involucra, lo que razonablemente permite predecir su alcance ambiental y adoptar medidas para evitar su impacto negativo.

**Principio de Proporcionalidad:** Principio por medio del cual la evaluación ambiental de una actividad, obra o proyecto se realiza según su categorización de impacto ambiental potencial o de riesgo ambiental, de forma tal que aquellas actividades de mayor impacto o riesgo ambiental reciben trámite y una atención proporcional a esa condición, mientras que las actividades de bajo riesgo o impacto ambiental potencial reciben una atención y un trámite también proporcional a esa condición.

**ANEXO 1****Explicación sobre unidades o parámetros de dimensionamiento utilizada en la  
Tabla de Categorización Ambiental**

No.	UNIDAD DE MEDIDA	EXPLICACIÓN	OBSERVACIÓN
1	Empleados	Números plazas directas de trabajo relacionadas con la actividad	
2	Ha	Hectárea, equivalente a 10.000 metros cuadrados de superficie	
3	Cabezas (de animales)	Número de animales (reses, cerdos, aves, y otros)	
4	m <sup>3</sup>	Volumen de material (mineral, por ejemplo) a procesar medido en metros cúbicos	
5	Litros / día	Cantidad de producto a procesar medido en el volumen de litros por día	
6	Mw	Un megawatts, equivalente de 1000 Kilowatts de energía.	
7	Litros	Unidad de medida de volumen de sustancia líquida a procesar	
8	Kw – h térmico	Kilowatt – hora térmico de energía producido por quemado de hidrocarburos	
9	m <sup>3</sup> /día	Cantidad de metros cúbicos procesados por la actividad por día	
10	m <sup>2</sup> de construcción	Unidad de medida respecto al área a construir	Si la edificación es de varios pisos, la superficie se multiplica por el número de pisos.
11	Número de usuarios	Número de suscriptores o receptores del servicio	
12	Tn / día	Toneladas por día de material que será procesado por la actividad	
13	Especies CITES	Especies identificadas en las listas internacionales como en peligro de extinción	Los números romanos con que se distinguen representan las diferentes listas (I, II, III).

**ANEXO 2****Lista de Áreas Ambientalmente Frágiles**

<b>Número</b>	<b>Tipo de Espacio Geográfico</b>	<b>Grado de Limitante y Patrón restrictivo</b>
1	Parques Nacionales	Limitación muy alta hasta prohibitiva.
2	Reservas Forestales	Limitación alta.
3	Zonas Protectoras	Limitación alta y restrictiva para muchas actuaciones productivas.
4	Reservas Biológicas	Limitación muy alta.
5	Refugios Nacionales de Vida Silvestre	Limitación alta y restrictiva para muchos tipos de actuaciones productivas.
6	Humedales	Limitación muy alta hasta prohibitiva.
7	Monumentos naturales	Limitación alta y restrictiva para muchas actuaciones productivas.
8	Cuerpos y cursos de agua naturales	Limitación alta y restrictiva para muchas actuaciones productivas.
9	Áreas de protección de cursos de agua naturales y de nacientes o manantiales permanentes	Limitación alta y restrictiva para muchas actuaciones productivas.
10	Zona marítimo – terrestre o litoral marina o lacustre según lo establecido en la legislación vigente	Limitación alta a moderada y restrictiva para algunas actuaciones productivas.
11	Áreas con cobertura boscosa natural	Limitación alta y restrictiva para muchas actuaciones productivas.
12	Áreas de recarga acuífera de valor estratégicas formalmente definidas por las autoridades en mapas	Limitación alta y restrictiva para muchas actuaciones productivas.
13	Áreas donde existen recursos arqueológicos, arquitectónicos, científicos o culturales considerados patrimonio formalmente definido por la legislación y establecidas por las autoridades correspondientes	Limitación alta a moderada y restrictiva para algunas actuaciones productivas.
14	Áreas de Reservas Indígenas	Limitación alta a moderada y restrictiva para algunas actuaciones productivas.
15	Áreas consideradas bajo condición de alto a muy alta susceptibilidad a las amenazas naturales formalmente establecidas por las autoridades correspondientes	Limitación alta y restrictiva para muchas actuaciones productivas.
16	Áreas con pendientes mayores al 60 %	Limitación alta a moderada y restrictiva para algunas actuaciones productivas que impliquen el desarrollo de infraestructura.
17	Áreas definidas como ambientalmente frágiles dentro de los Planes Reguladores o estudios de Planificación Regional que sean de carácter oficial.	Limitación alta a moderada y restrictiva para algunas actuaciones productivas.

**ANEXO 3**

**TABLA DE CATEGORIZACIÓN AMBIENTAL**

Categoría	División	Nombre de la Actividad	Descripción	CIU 3	Categorías de Impacto / Riesgo Ambiental y Sanitario				
					1	2	3	4	
<b>SECTOR AGRÍCOLA</b>									
<b>A. Agricultura, ganadería, caza y silvicultura</b>	<b>Agricultura, ganadería, caza y actividades de servicios conexas</b>	Cultivo de cereales y otros cultivos relacionados.	Actividades nuevas que impliquen cambio de uso de la tierra.	111, 117, 114,118	3 - 10 Ha	10 - 50 Ha	50 - 100 Ha	> 100 Ha	
		Cultivo de vegetales, productos hortícolas	Actividades nuevas que impliquen cambio de uso de la tierra.	112,119	3 - 10 Ha	10 - 50 Ha	50 - 100 Ha	> 100 Ha	
		Cultivo de plantas ornamentales.	Actividades nuevas que impliquen cambio de uso de la tierra.	112,119	3 - 10 Ha	10 - 50 Ha	50 - 100 Ha	> 100 Ha	
		Cultivo de frutas.	Actividades nuevas que impliquen cambio de uso de la tierra.	113,115	3 - 10 Ha	10 - 50 Ha	50 - 100 Ha	> 100 Ha	
		Servicios agrícolas.	Plantas industriales para descascamiento, desgrane y empaque de productos agrícolas.	140	PE	ME	GE	.	
		Servicios de Fumigación.	Agrícola aérea.	SC	3 - 10 Ha	10 - 50 Ha	50 - 100 Ha	> 100 Ha	
		Drenaje de terrenos, canalizaciones y proyectos de riego.	Cuando no formen parte integral de un proyecto.	SC	5 - 10 Ha	> 10 - 50 Ha	> 50 - 100 Ha	> 100 Ha	
	<b>Actividades agroindustriales vinculadas al sector</b>	Secadoras de granos.	Plantas de proceso.	SC	Eléctricas	Combustible fósil / biomasa			
		Acopio rural de productos agrícolas	Productos agrícolas de cualquier tipo.	SC	≥150 – 500 m <sup>2</sup> de área del proyecto	500 m <sup>2</sup> de área del proyecto			
		Extracción de sal	Solar o cocida	SC	1 - 5 Ha	> 5 - 10 Ha	> 10 - 20 Ha	> 20 Ha	
		Actividades vinculadas a la producción del Tabaco.	Producción de tabaco y fabricación de puros y cigarrillos.	SC	PE	ME	GE		
	<b>SUBSECTOR FORESTAL</b>								
	<b>A. Agricultura, ganadería, caza y silvicultura</b>		Depósito y dimensionamiento de la madera.		SC	Todas			
Recolección y almacenamiento de semillas.				SC		≥1000 Kg./mes			
Planes de reforestación y forestación con especies forestales introducidas.				SC	≤100 Ha	> 100 Ha			
Introducción de especies forestales producidas in vitro.				SC	< 1000 bulbos	≥1000 bulbos			

Categoría	División	Nombre de la Actividad	Descripción	CIU 3	Categorías de Impacto / Riesgo Ambiental y Sanitario			
					1	2	3	4
<b>SUBSECTOR PECUARIO</b>								
<b>A. Agricultura, ganadería, caza y silvicultura</b>	<b>Granjas y cultivos</b>	Granjas acuícolas en cuerpos de agua naturales.	Alevines, padrotes en cultivos controlados a cielo abierto.	SC	< 0.5 Ha. de espejo de agua	□ 0.5 - 2 Ha. de espejo de agua	□ 2 ha - 5 Ha. de espejo de agua	> 5 Ha. de espejo de agua
		Actividad acuícola fuera de cuerpos de agua naturales	Alevines, padrotes en cultivos controlados a cielo abierto.	SC	0.25 - 1 Ha. de espejo de agua	> 1 - 2 Ha. de espejo de agua	> 2 - 5 Ha. de espejo de agua	> 5 Ha. de espejo de agua
		Camaricultura	Cultivo del camarón.	SC	0.25 - 1 Ha. de espejo de agua	> 1 - 2 Ha. de espejo de agua	> 2 - 5 Ha. de espejo de agua	> 5 Ha. de espejo de agua
		Zoocriaderos de anfibios y reptiles.	Para producción de ancas, carne, piel y repoblación.	SC	PE	ME	GE	
		Granjas para producción bovina, equina, ovina y similar.		121 y 122	100 - 500 cabezas	>500 - 1,000 cabezas	>1,000 - 5,000 cabezas	> 5,000 cabezas
		Granjas porcinas.		SC	20 - 50 cerdos	51 - 100 cerdos	101 - 500 cerdos	> 500 cerdos
		Granjas avícolas.		SC	1,250 - 2,500 aves	2,501 - 5,000 aves	5,001 - 10,000 aves	> 10,000 aves
		Apicultura			40 - 75 cajas	76 -150 cajas	□ 151 cajas	
<b>SECTOR MINERO Y PETROLERO (EXPLORACION Y PRODUCCION)</b>								
<b>C. Explotación de minas y canteras</b>	<b>Extracción de carbón y lignito; extracción de turba</b>	Extracción y aglomeración de minas de carbón mineral.	Lignito y turba.	1010				Todas
		Fabricación de briquetas de carbón de piedra.	Lignito y turba.	1010				Todas
		Gasificación del carbón.	En el sitio de extracción.	1010				Todas
	<b>Prospección, Exploración y Extracción de petróleo crudo y gas natural</b>	Prospección y exploración de petróleo y gas natural.	Labores de prospección y de exploración de yacimientos de hidrocarburos.		1110			Prospección y Exploración
		Extracción de petróleo y gas y actividades relacionadas.	Pozos de explotación, oleoductos, planteles de almacenamiento, plataformas marinas, muelles petroleros.		1120			Todas
	<b>Extracción de minerales de uranio y torio</b>	Extracción de minerales de uranio y torio.	Minería subterránea o a cielo abierto.		1200			Todas.

Categoría	División	Nombre de la Actividad	Descripción	CIU 3	Categorías de Impacto / Riesgo Ambiental y Sanitario			
					1	2	3	4
	Explotación de minas y canteras	Extracción a cielo abierto y subterránea	de minerales metálicos.	1320			Artesanal	Todas, menos la artesanal
		Prospección y exploración minera.	Actividades geológicas de investigación para la identificación de yacimientos minerales metálicos y no metálicos.	SC		Prospección sin uso de maquinaria	Prospección con uso de maquinaria, pero sin perforación de pozos	Exploración con uso de maquinaria y perforación de pozos
		Extracción a cielo abierto de minerales para la construcción.	De piedras de construcción, piedra de talla, arcilla, talco, caliza, mármol, dolomita, arena y grava.	1410		3650 – 5000 m <sup>3</sup> / año	5000 – 15,000 m <sup>3</sup> / año	15,000 m <sup>3</sup> / año
		Extracción subterránea, de minerales de construcción.	Piedra de talla, arcilla, talco, dolomita, arena, grava y otros.	1410				Todas
		Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos.		1421				Todas
		Extracción de sal.	En minas.	1422				Todas
		Explotación de minas y canteras de asbestos, feldespatos, y otros minerales.	Mica, cuarzo, piedras preciosas, abrasivos, asfalto, betún y otros minerales no metálicos.	1429				Todas
		Plantas de Beneficiado de productos mineros.	Cuando no sea parte de un proyecto de extracción minera.	SC		Volumen a procesar ≤ 20,000 m <sup>3</sup> / año	Volumen a procesar 20,000 ≤ 50,000 m <sup>3</sup> / año	Volumen a procesar 50,000 m <sup>3</sup> / año
<b>SECTOR INDUSTRIAL</b>								
<b>SUBSECTOR DE INDUSTRIA DE ALIMENTOS</b>								
C. Industrias manufactureras	Elaboración de productos alimenticios y bebidas	Mataderos (Rastros) y preparación de la carne.	Excepto de pescado.	1511	2-5 cabezas por día	6-20 cabezas por día	21-50 cabezas por día	≥ 50 cabezas por día
		Envase, conservación de productos cármicos.	(Desecación, ahumado, saladura, inmersión en salmuera, enlatado, refrigerado o congelado) y procesamiento (elaboración de embutidos).	SC	PE	ME	GE	
		Envase, conservación de productos de pescado y mariscos.	(Desecación, ahumado, saladura, inmersión en salmuera, enlatado, refrigerado o congelado) y procesamiento (manufactura).	1512			PE / ME	GE
		Producción de harina de pescado o camarón		SC				Todas

Categoría	División	Nombre de la Actividad	Descripción	CIU 3	Categorías de Impacto / Riesgo Ambiental y Sanitario			
					1	2	3	4
		Elaboración y conservación de frutas y vegetales.	(Legumbres, hortalizas, raíces y tubérculos) no especificados en otra partida, como frijoles cocidos, azúcar de uva y extractos de jugos.	SC	PE	ME	GE	
		Elaboración y conservación de frutas y vegetales.	(Legumbres, hortalizas, raíces y tubérculos): deshidratación, congelación, cocido, inmersión en aceite, vinagre o salmuera. Salsas y sopas.	1513	PE	ME	GE	
		Elaboración de aceites y grasas.	Animales o vegetales.	1514		PE	ME	GE
		Elaboración de productos lácteos.	Clasificación, filtración, inspección y refrigeración de crema y leche entera fresca y líquida, elaboración de: yogur, quesos, cuajada, suero, mantequilla, refrescos a partir de leche, ponche, rompopo, helados y similares.	1520	1.000 - 10.000 Litros de leche /día	> 10.000 - 50.000 Litros de leche /día	> 50.000 - 100.000 Litros de leche /día	> 100.000 Litro de leche / día
		Productos de molinería.	Elaboración de: harinas, sémolas, cereales en grano; molienda, descascarillado, pulido, blanqueado de arroz; cereales para desayuno; molienda de legumbres, raíces y tubérculos, harina y masa mezclada y preparadas. Almidones y derivados.	1531	PE	ME	GE	
		Elaboración (manufactura) de productos de panadería y pastelería	Pan, pasteles, galletas, bollos, etc. Restaurantes y Comidas Rápidas	1541	PE	ME	GE	
		Fábricas y refinerías de azúcares	Azúcares en bruto, refinada, jarabes y otros azúcares (azúcar de arce, azúcar invertido, azúcar, azúcar de palma), Producción de melazas.	1542		PE	ME	GE

Categoría	División	Nombre de la Actividad	Descripción	CIIU 3	Categorías de Impacto / Riesgo Ambiental y Sanitario			
					1	2	3	4
		Manufactura de cacao, chocolate	Confitería, goma de mascar y conservación en azúcar de: frutas, nueces, cortezas de frutas y otras partes de plantas (nueces azucaradas, dátiles rellenos, fruta confitada. Excluye las compotas, mermeladas y jaleas.	1543		PE	ME	GE
		Elaboración (manufactura) de pastas y productos farináceos	Macarrones, fideos, alcuquz, tallarines, pastas rellenas y pastas en recipientes herméticos o congeladas.	1544	PE	ME	GE	
		Proceso del beneficiado del café y derivados		1549		PE	ME	GE
		Tostado y elaboración de pastas a partir de frutas	nueces, hojas aromáticas y medicinales, especias, etc.,	1549	PE	ME	GE	
		Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas (alcohólicas)	Producción de alcohol etílico: Elaboración de bebidas alcohólicas destiladas.	1551		PE	ME	GE
		Elaboración (manufactura) de bebidas fermentadas	Como la producción de cerveza, vino y otros.	1553		PE	ME	GE
		Industrias de bebidas no alcohólicas y aguas minerales y naturales.	Bebidas aderezadas con jugos de frutas, jarabes y otras sustancias. Bebidas gaseosas.	1554	PE	ME	GE	
		Embotelladoras de agua y fábricas de hielo.		SC	PE	ME	GE	
		Alimentos concentrados para animales.		SC		PE	ME	GE
		Procesadoras y envasadoras de alimentos.		SC	PE	ME	GE	
		Procesado y envasado de condimentos.		SC	PE	ME	GE	

Categoría	División	Nombre de la Actividad	Descripción	CIU 3	Categorías de Impacto / Riesgo Ambiental y Sanitario				
					1	2	3	4	
		Elaboración de confite, churros, boquitas y similares.		SC	PE	ME	GE		
<b>SECTOR INDUSTRIAL</b>									
<b>SUBSECTOR INDUSTRIA TEXTIL Y DEL CUERO</b>									
<b>D. Industrias manufactureras</b>		<b>Fabricación de productos textiles</b>	Fabricación y procesado de productos textiles.	Preparación de fibras, fabricación de hilados e hilos para tejeduría y costura, fabricación de tejidos; procesado de textiles.	1711 / 1712		PE	ME	GE
			Fabricación (manufactura) de tapices y alfombras (artículos para el cubrimiento de pisos).	Se excluye la fabricación de esteras y esterillas de materiales trenzables; cubrimientos de pisos de corcho, caucho o plástico.	1722		PE	ME	GE
			Fabricación (manufactura) de cordelería.	(Cuerdas, cordeles, redes y bramantes), estén o no revestidos, impregnados, cubiertos o forrados con caucho o plástico.	1723		PE	ME	GE
			Fabricación de tejidos estrechos.	Incluso los de curtiembre sin trama sujetos por sustancia adhesiva; trencillas, borlas, madroños y similares; tules y otros tejidos de malla anudadas, encajes, tiras, bordados y tiras decorativas.	1729	PE	ME	GE	
			Productos textiles: Tejidos para uso industrial.	(Tejidos de gran resistencia), incluso mechas, guata y artículos de guata (tampones y toallas higiénicas); fieltro; (considerar separación de productos).	1729	PE	ME	GE	
<b>D. Industrias manufactureras</b>		<b>Fabricación de prendas de vestir; adobo y teñido de pieles</b>	Fabricación de prendas de vestir	Y artículos de pieles o de cuero, naturales o artificiales, sin depilar. La producción de prendas de vestir utilizando materiales no producidos en la misma unidad productiva.	1810		PE	ME	GE

Categoría	División	Nombre de la Actividad	Descripción	CIU 3	Categorías de Impacto / Riesgo Ambiental y Sanitario				
					1	2	3	4	
D. Industrias manufactureras	Curtido y adobo de cueros; fabricación de maletas, bolsos de mano, artículos de talabartería y guarnicionería	Industrias de la preparación (incluye adobo) y teñido de pieles.	Producción de pieles finas adobadas; y cueros y pieles curtidos y adobados sin depilar	1820		PE	ME	GE	
		Manufactura de pieles artificiales.		1820		PE	ME	GE	
		Curtidurías y talleres de acabado de cuero.	(curtido y adobo del cuero) Se incluyen la producción de cueros curtidos y adobados (curtido vegetal, mineral y químico), cueros agamuzados y apergaminados, charol y cueros metalizados, cueros regenerados.	1911		PE	ME	GE	
		Fabricación de productos de cuero.	Como calzado, maletas, bolsos de mano, maletines, monturas, arneses y similares de cuero de talabartería.	1912	PE	ME	GE		
<b>SUBSECTOR INDUSTRIA MADERA Y PAPEL</b>									
D. Industrias manufactureras	Producción de madera y fabricación de productos de madera y corcho; fabricación de artículos de paja y materiales trenzados	Aserraderos estacionarios y móviles, excepto las motosierras.	Industria primaria de aserrio.	2010			Todos		
		Talleres de acepilladura de madera y fabricación de madera a partir de polvo de madera o aserrín.	Incluyendo sub-productos sin ensamblar, fabricación de tabletas para ensambladura de pisos de madera (parqué), traviesas de madera para vías de ferrocarril; preservación de madera.	2010	PE	ME	GE		
		Fabricación de hojas de madera.	Para chapado, tableros laminados, contrachapados o aglomerados tableros de fibra. Fabricación de Plywood.	2021		PE	ME	GE	
		Talleres de ebanistería.	Fabricación de muebles y otros productos de madera.	2029	PE	ME	GE		
		Producción de carbón vegetal.			100 – 1,000 Kg./mes	□ 1,000 – 10,000 Kg./mes	□ 10,000 – 20,000 Kg./mes	> 20,000 Kg/ mes	
		Manufactura de canastas, cestas.	Y otros artículos de caña, mimbre o carrizo de materiales trenzables.	2029	ME	GE			

Categoría	División	Nombre de la Actividad	Descripción	CIU 3	Categorías de Impacto / Riesgo Ambiental y Sanitario				
					1	2	3	4	
<i>D. Industrias manufactureras</i>	Fabricación de papel y productos de papel	Fabricación de papel carbón.	En rollos y hojas.	2101		PE	ME	GE	
		Fabricación de papel y cartón.	De base para producir papel revestido, satinado, engomado y laminado, y cartón.	2101		PE	ME	GE	
		Fabricación de pasta de madera.		2101				Todas	
		Fabricación de artículos de papel y cartón.		2102	PE	ME	GE		
		Actividades de impresión.	(Publicaciones periódicas, libros, mapas, catálogos, partituras, sellos postales, papel moneda). Imprentas	2221	PE	ME	GE		
<b>SUBSECTOR INDUSTRIA QUIMICA</b>									
<i>D. Industrias manufactureras</i>	Fabricación de coque, productos de la refinación de petróleo	Fabricación de productos de hornos de coque.		2310				Todas	
		Fabricación de productos de la refinación del petróleo		2320				Todas	
		Refinerías de petróleo.		2320				Todas	
	Fabricación de sustancias y productos químicos	Fabricación de sustancias químicas básicas	Incluye plaguicidas sintéticos o cuya materia prima proviene de la síntesis química, fertilizantes y compuestos nitrogenados.		2411				Todas
		Fabricación de otros fertilizantes	Lombricultura, compostaje		2412	PE	ME	GE	
		Fabricación de explosivos, municiones, fósforos y juegos pirotécnicos.			2927				todas
		Fabricación de plásticos en formas primarias y de caucho sintético.			2413				Todas
		Fabricación de plaguicidas naturales					Todas		
		Fabricación de apósitos quirúrgicos y médicos	Productos para suturas, vendas; cementos dentales.		2423	PE	ME	GE	
		Fabricación de drogas y medicamentos.			2423			ME y PE	GE

Categoría	División	Nombre de la Actividad	Descripción	CIU 3	Categorías de Impacto / Riesgo Ambiental y Sanitario			
					1	2	3	4
		Fabricación de bruñidores para muebles, metales, etc.	Ceras; preparados desodorantes.	2424		PE	ME	GE
		Fabricación de jabones, detergentes y preparados para limpiar.	Velas, aromatizante, perfumes, cosméticos y otros preparados de tocador.	2424		PE	ME	GE
		Envase y manipulación de productos farmacéuticos.		SC	PE	ME	GE	
		Fabricación o procesamiento de productos farmacéuticos.		SC		PE	ME	GE
		Fabricación de Pinturas y Barnices / Resinas / Resineras		SC			Todos	
	<b>Fabricación de sustancias y productos químicos</b>	Fabricación de resinas de plástico, cauchos y similares.						
		Fabricación de tintas.		SC		PE	ME	GE
		Fabricación de disolventes o diluyentes.						
		Fabricación de pegamentos y similares. (base agua)		SC	PE	ME	GE	
		Fabricación de pegamentos y similares. (base orgánica)		SC		PE	ME	GE
		Almacenamiento, manejo y distribución de gases industriales.		SC		PE	ME	GE
		Agroquímicos de tipo biocida.		SC			Envasado	Producción
		Sintetización de ácidos inorgánicos, bases o metales pesados.		SC			Todas	
		Sintetización de productos orgánicos.		SC		PE	ME	GE
		Procesos galvanoplásticos, a excepción de oro y plata.		SC		PE	ME	GE
		Beneficiado de metales		SC			Todos	

Categoría	División	Nombre de la Actividad	Descripción	CIU 3	Categorías de Impacto / Riesgo Ambiental y Sanitario			
					1	2	3	4
		Laboratorios industriales de análisis químicos y biológicos.		SC			Todos	
		Fabricación de carbón activado.	Preparados anticongelantes; productos químicos de uso industrial y en laboratorios.	2429		PE	ME	GE
		Fabricación de productos fotoquímicos, placas y películas sensibilizadas.		2429		PE	ME	GE
		Refinado y reforzamiento de sal comestible.		2429	PE	ME	GE	
		Fabricación de fibras y filamentos sintéticos.		2430		PE	ME	GE
<b>D. Industrias manufactureras</b>	<b>Fabricación de productos con materiales sintéticos</b>	Fabricación de cubiertas y cámaras de material sintético.	Recuchado y renovación de cubiertas de caucho.	2511		PE	ME	GE
		Fabricación de productos acabados y semiacabados de caucho natural y caucho sintético	Por ejemplo: artículos de uso industrial, productos farmacéuticos y prendas de vestir.	2519		PE	ME	GE
		Fabricación de productos de plástico en formas básicas.	planchas, varillas, tubos, láminas, envases, bolsas, cajas, mangueras, revestimientos, losetas, artículos sanitarios, servicio de mesa, utensilios de cocina, muebles, etc.	2520	PE	ME	GE	
<b>D. Industrias manufactureras</b>	<b>Fabricación de otros productos de minerales no metálicos</b>	Fabricación de lana, telas y fibras de vidrio.		2610				Todas
		Fabricación de vidrio		2610		PE	ME	GE
		Fabricación de productos de arcilla cruda y horneada	(Artículos de alfarería, loza, etc.).	2691	PE	ME	GE	
		Fabricación de productos minerales no metálicos	(Cal y yeso). Abrasivos; aislantes; piedras de amolar; mica; grafito; etc.).	SC		PE	ME	GE
		Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso.		2694	PE	ME	GE	

Categoría	División	Nombre de la Actividad	Descripción	CIU 3	Categorías de Impacto / Riesgo Ambiental y Sanitario			
					1	2	3	4
		Corte, tallado y acabado de la piedra	(Fuera de la cantera).	2695	PE	ME	GE	
		Fabricación de asbesto y subproductos.		2696				Todas
		Fabricación de productos a base de sustancias peligrosas	No incluidos en otras categorías de la lista	SC				Todas
		Fabricación de productos de asfalto.	Incluye mezcladoras de asfalto	2699			Todas	
<b>SUBSECTOR INDUSTRIA METALICA</b>								
<b>D. Industrias manufactureras</b>	<b>Procesos metalúrgicos</b>	Fundición de hierro y acero.		SC		PE	ME	GE
		Fundición de metales preciosos y aleaciones para joyería.		SC		PE	ME	GE
		Fundición de metales no féreos.		SC		PE	ME	GE
		Forja, laminado, estampado y extrusión en caliente.	(Incluye talleres de rejas con conformación en caliente)	SC		PE	ME	GE
		Laminado, trefilado, perfilado, enrollado, estampado y calderería en frío.		SC	PE	ME	GE	
		Tratamiento térmico y revestimiento de metales.	Incluye el grabado químico.	SC		PE	ME	GE
		Fábricas y talleres con procesos de mecanizado de piezas metálicas		SC	PE	ME	GE	
		Fábricas y talleres con procesos de corte y de conformación en frío.	Incluye soldadura y productos estructurales. (Talleres de fabricación de rejas con conformación en frío).	SC	PE	ME	GE	
		Fábricas con procesos de pulvimetalurgia.	Incluye sinterización y fabricación de compuestos metal cerámico (cermet).	SC		PE	ME	GE
		Fabricación y ensamble de productos metálicos.		SC	PE	ME	GE	

Categoría	División	Nombre de la Actividad	Descripción	CIU 3	Categorías de Impacto / Riesgo Ambiental y Sanitario			
					1	2	3	4
<b>SUBSECTOR INDUSTRIA ELECTRÓNICA</b>								
<b>D. Industrias manufactureras</b>	<b>Fabricación de máquinas y aparatos eléctricos no contemplados en otra parte</b>	Fabricación de conductores eléctricos, motores, transformadores, luminarias, generadores, sus componentes o accesorios, ensamblados o no. Fabricación de circuitos, semiconductores.		3120		PE	ME	GE
		Fabricación de acumuladores, de pilas eléctricas y baterías primarias.		3140				Todas
		Fabricación de artículos electrodomésticos				PE	ME	GE
	<b>Fabricación de equipo que produce radiaciones</b>	Fabricación de equipo que produce radiaciones (rayos X, gamma, ultra-violeta, bombas de cobalto, etc.						Todas
<b>SUBSECTOR INDUSTRIA AUTOMOTRIZ Y DE EQUIPO DE TRANSPORTE</b>								
<b>D. Industrias manufactureras</b>	<b>Fabricación de vehículos automotores, remolques y semirremolques</b>	Fabricación de vehículos automotores.		3410	PE	ME	GE	
	<b>Fabricación de otros tipos de equipos de transporte</b>	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores.		3420	PE	ME	GE	
		Fabricación de remolques de uso industrial	Contenedores.	3420	PE	ME	GE	
		Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores.		3430	PE	ME	GE	
		Construcción de aerodeslizadores.		3511	PE	ME	GE	
		Construcción y reparación de buques	Incluye embarcaciones de deporte y recreo) y de partes especiales de los buques.	3511	PE	ME	GE	

Categoría	División	Nombre de la Actividad	Descripción	CIUU 3	Categorías de Impacto / Riesgo Ambiental y Sanitario			
					1	2	3	4
		Fabricación e instalación de plataformas de perforación y torres de perforación.		3511	PE	ME	GE	
		Fabricación de locomotoras y de material rodante.	Para ferrocarriles y tranvías.	3520	PE	ME	GE	
		Fabricación de aeronaves y naves espaciales.		3530	PE	ME	GE	
		Fabricación de motocicletas.		3591	PE	ME	GE	
		Fabricación de sillas de ruedas terapéuticas.	Bicicletas, coches y partes y piezas de estas. Con y sin motor.	3592	PE	ME	GE	
<b>SUBSECTOR INDUSTRIA DEL RECICLADO</b>								
<b>D. Industrias manufactureras</b>	<b>Reciclado que no forma parte de un mismo proceso productivo.</b>	Reciclado de subproductos y desechos metálicos.		3710		PE	ME	GE
		Reciclado de fibras textiles y papel.		3720	PE	ME	GE	
		Reciclado de vidrio, caucho y plástico.		3720	PE	ME	GE	
		Reciclado de productos electrónicos y eléctricos.		SC		PE	ME	GE
		Reciclado de subproductos y desechos orgánicos		SC	PE	ME	GE	
		Reciclado de productos peligrosos	Residuos de laboratorios, hospitalarios, radiactivos, baterías, solventes, etc.	SC		PE	ME	GE
<b>SECTOR DE LOS SERVICIOS (ENERGIA, AGUA, GAS)</b>								
<b>SUBSECTOR DE ENERGIA Y TELECOMUNICACIONES</b>								
<b>E. Sector Servicios Básicos</b>	<b>Suministro de electricidad, gas y agua</b>	Redes para la distribución de energía eléctrica, gas y agua	(nuevas)	4010	500 -1,000 metros, sin construcción de obras de acceso.	1,000 - 5,000 metros, sin construcción de obras de acceso.	5,000 metros, sin construcción de obras de acceso	
					250 - 500 metros, con construcción de obras de acceso	500 - 1,000 metros, con construcción de obras de acceso.	1,000 metros, con construcción de obras de acceso.	

Categoría	División	Nombre de la Actividad	Descripción	CIU 3	Categorías de Impacto / Riesgo Ambiental y Sanitario			
					1	2	3	4
		Subestaciones de energía eléctrica.						Todas
		Líneas para la transmisión de energía eléctrica.					Centros poblados	Con apertura de brechas
		Generación de electricidad a partir de fuentes eólicas.		4010				
		Generación de electricidad a partir de fuentes geotérmicas.						
		Generación de electricidad a partir de fuentes hidráulicas.	Hidroeléctrica.	4010	hasta 3 Mw	>3-15 Mw	>15-30 Mw	>30 Mw
		Generación de electricidad a partir de combustibles fósiles.	Plantas térmicas.	4010				
		Generación de energía térmica a partir de otras fuentes.	(Biomasa, fotovoltaico, solar y otras).					
		Producción de gas.	Distribución de combustibles gaseosos por tuberías.	4020				Todas.
		Almacenamiento de hidrocarburos.	Para comercialización de hidrocarburos.	SC	Hasta 10,000 litros	> 10,000 – 50,000 litros	> 50,000 – 250,000 litros	> 250,000 litros
		Oleoductos y gasoductos.	Para comercialización de hidrocarburos.	SC				Todos
		Terminales de hidrocarburos.	Muelles para la comercialización de hidrocarburos.	SC				Todas
		Suministro y distribución comercial de vapor.	(No se incluyen las de autoconsumo).	4030		≤21,875 Kw-h térmico	□ 21,875 Kw-h térmico ≤62,500 Kw-h térmico	□ 62,500 Kw-h térmico
		Trasvase de aguas y modificación de cauces.		4100				Todas
		Antenas.	Para transmisión de ondas electromagnéticas para comunicación.	SC			Radio y Televisión, Telefonía celular	Sistemas de gran escala
		Aprovechamiento (concesión) de aguas superficiales.	Si no forma parte integral de un proyecto.	SC	≥20 – 50 m³/día	□ 50 - 200 m³/día	□ 200 hasta 500 m³/día	□ 500 m³/día

Categoría	División	Nombre de la Actividad	Descripción	CIU 3	Categorías de Impacto / Riesgo Ambiental y Sanitario			
					1	2	3	4
F. Comercio y servicios de reparación		Aprovechamiento (concesión) de aguas subterráneas.	Si no forma parte integral de un proyecto.	SC	hasta 50 m <sup>3</sup> /día	50 hasta 200 m <sup>3</sup> /día	200 hasta 500 m <sup>3</sup> /día	mayor que 500m <sup>3</sup> /día
	<b>SUBSECTOR TALLERES Y EXPENDIO DE COMBUSTIBLES</b>							
	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores y motocicletas y otros; expendio de combustibles	Talleres de mantenimiento y reparación de vehículos automotores.	Equipo pesado y especial, maquinaria con motores de combustiones internas, eléctricas y mecánicas, móviles o fijas.	5020	PE	GE y ME		
		Talleres de enderezado y pintura.			PE	GE y ME		
Expendio de combustibles. Estaciones de servicio.			5050			Todas		
<b>SECTOR DEL DESARROLLO URBANO (INMOBILIARIO Y DE INFRAESTRUCTURA DIVERSA)</b>								
<b>SUBSECTOR DEL DESARROLLO URBANO (INMOBILIARIO Y DE INFRAESTRUCTURA DIVERSA)</b>								
G. Construcción	Construcción	Modificación del terreno.	(desmante y movimiento de tierras) Movimiento de tierras cuando no sea parte integral de la primera etapa de un proyecto de infraestructura.	4510	200 - 500 m <sup>3</sup>	> 500 - 1,000 m <sup>3</sup>	>1,000 - 5.000 m <sup>3</sup>	>5.000m <sup>3</sup>
		Construcción de edificios.	Edificios para uso comercial, educativo residencial o de servicios. Para uso industrial o de almacenamiento, cuando no tenga relación con la operación de la actividad.					
		Construcción de bodegas, tanques e infraestructura de almacenamiento de sustancias, residuos y desechos tóxicos.		4520	1,500 - 7500 m <sup>2</sup> de área total del proyecto	> 7,500 - 15,000 m <sup>2</sup> de área total del proyecto	> 15,000 - 30,000 m <sup>2</sup> de área total del proyecto	> 30,000 m <sup>2</sup> de área total del proyecto
		Lotificaciones, urbanizaciones, condominios y conjuntos habitacionales.						

Categoría	División	Nombre de la Actividad	Descripción	CIU 3	Categorías de Impacto / Riesgo Ambiental y Sanitario			
					1	2	3	4
		Mercados, centros de acopio para almacenamiento y distribución de alimentos, sistemas de transporte masivo y terminales para transporte terrestre de pasajeros y carga.		4520	1,500 – 7,500 m <sup>2</sup> de área total del proyecto	> 7,500 – 15,000 m <sup>2</sup> de área total del proyecto	> 15,000 – 30,000 m <sup>2</sup> de área total del proyecto	> 30,000 m <sup>2</sup> de área total del proyecto
		Parques industriales		4520		< 1 Ha	1 – 5 Ha	> 5 Ha
		Construcción de represas y embalses.		SC	Temporales con espejo de agua ≤ 0.1Ha	Temporales con espejo de agua > 0.1 Ha y ≤ 0.5 Ha	Permanentes con espejo de agua ≤ 1Ha. Temporales con espejo de agua > 0.5 Ha	Permanentes con espejo de agua > 1Ha
	Construcción	Construcción de caminos, carreteras, vías férreas.	Construcción de caminos para movilización de vehículos de cualquier tipo. Incluye construcción de puentes y obras relacionadas.	SC	500 – 5,000 metros lineales	> 5,000 – 10,000 metros lineales	> 10,000 - 20,000 metros lineales	> 20,000 metros lineales
		Construcción de aeropuertos, muelles, estaciones ferroviarias y obras conexas.	En el caso de estaciones ferroviarias y muelles, cuando se desarrollen como obras individuales. No se incluyen los muelles para trasiego de hidrocarburos.	SC	1,000 – 5,000 m <sup>2</sup> de área total del proyecto	> 5,000 – 10,000 m <sup>2</sup> de área total del proyecto	> 10,000 – 20,000 m <sup>2</sup> de área total del proyecto	> 20,000 m <sup>2</sup> de área total del proyecto
		Puentes para carreteras o vías férreas.	Cuando se desarrollen de forma individual, y no como parte de un proyecto vial de mayores dimensiones.	SC	Reconstrucción de obras existentes	Nuevo: 50 - 100 metros lineales	Nuevo: > 100 - 500 metros lineales	Nuevo: > 500 metros lineales
		Construcción y operación de obras portuarias y fluviales para carga y descarga de hidrocarburos		SC				Todas
		Obras de protección de costas	(malecones, rompeolas, escolleras y espigones)	SC			Todas	
		Dragado marino, conformación de playas artificiales, alteración de línea costera y similares		SC				Todas
		Construcción y operación de zoológicos y jardines botánicos.		SC			Todas	

Categoría	División	Nombre de la Actividad	Descripción	CIU 3	Categorías de Impacto / Riesgo Ambiental y Sanitario			
					1	2	3	4
		Intervención de monumentos históricos y arquitectónicos.	Desarrollo de obras de construcción de cualquier tipo.	SC			Todas	
		Demolición de edificaciones cuando no forma parte de un proyecto.		4550	500 - 1.000 m <sup>3</sup>	> 1.000 - 5.000 m <sup>3</sup>	>5.000 - 10.000 m <sup>3</sup>	> 10.000 m <sup>3</sup>
		Demolición de edificaciones en las cuales se han manejado sustancias peligrosas como parte del antiguo proceso productivo.		4550			Todas	
		Acueductos y alcantarillados	No incluye la Planta de Tratamiento de aguas residuales.	SC	500 - 5,000 metros lineales	> 5,000 - 10,000 metros lineales	> 10,000 - 20,000 metros lineales	> 20,000 metros lineales
		Embaulamiento de ríos	De acuerdo a parámetros hidrológicos	SC	10 - 50 metros lineales	> 50 - 100 metros lineales	> 100 - 500 metros lineales	> 500 metros lineales
		Complejos deportivos		SC	2 - 5 Ha	> 5 - 10 Ha	> 10 - 20 Ha	> 20 Ha
		Vados, cajas puente, alcantarillas		SC	Todos			
		Cementerios		SC	< 2000 m <sup>2</sup>	> 2000 - 5.000 m <sup>2</sup>	> 5.000 - 10.000 m <sup>2</sup>	> 10.000 m <sup>2</sup>
		Otras obras de infraestructura no incluidas en las categorías de este subsector.		SC	500 - 1,000 m <sup>2</sup> de área total del proyecto	> 1,000 - 5,000 m <sup>2</sup> de área total del proyecto	> 5,000 - 10,000 m <sup>2</sup> de área total del proyecto	> 10,000 m <sup>2</sup> de área total del proyecto
<b>SUBSECTOR HOSPITALARIO</b>								
G. Construcciones hospitalarias	Construcción	Construcción y operación de hospitales.					Todos	
		Construcción y operación de CESAR.			Todos			
		Construcción y operación de CESAMO.				Todos		
		Clínicas médicas.			Consulta externa	Servicio de emergencia y consulta externa		
		Laboratorios clínicos y patológicos no hospitalarios.			≤0 empleados	>10 empleados		
		Clínicas odontológicas no hospitalarias. (Que no utilicen equipo radiológico)			Todas			

Categoría	División	Nombre de la Actividad	Descripción	CIU 3	Categorías de Impacto / Riesgo Ambiental y Sanitario				
					1	2	3	4	
G construcciones hospitalarias	Construcción	Morgues.	(cuando no forman parte de un centro hospitalario)				Todas		
		Centros de preparación de cadáveres.				Todos			
		Bancos de sangre no hospitalarios.					Todos		
		Servicio de radiodiagnóstico.	(cuando no forma parte de un centro hospitalario)					Todos	
		Construcción y operación de hospitales y clínicas veterinarias.				Consulta externa y Emergencias	Hospitalización		
		Construcción y operación de hospicios.	Albergues de huérfanos, ancianos, psiquiátricos y demás centros de atención social.					Todas	
<b>SUBSECTOR TURISMO</b>									
H. Hoteles y otras actividades turísticas	Hoteles y actividades turísticas	Construcción y operación de hoteles, albergues, complejos turísticos y clubes campestres.		5510	1,500 – 7500 m <sup>2</sup> de área total del proyecto	> 7,500 – 15,000 m <sup>2</sup> de área total del proyecto	> 15,000 – 30,000 m <sup>2</sup> de área total del proyecto	> 30,000 m <sup>2</sup> de área total del proyecto	
		Museos y teatros		SC	Todos				
		Parques de diversiones permanentes.		SC	≤5 Ha	>5, ≤10 Ha	> 10 Ha		
		Teleféricos mecanizados.		SC		Todos			
		Campos de Golf.		SC		≤20 Ha	>20 Ha		
		Pesca deportiva.		SC		Todos			
		Caza Deportiva (mamíferos y aves)		SC		Todos			
		Otros centros y actividades ecoturísticas.		SC	Zonas intervenidas	Zonas no intervenidas	SINAPH / Zonas insulares		
		Marinas.		SC				Todas	
		Atracaderos Turísticos.	(Hasta 50 campos barco y con capacidad para embarcaciones de no más de 12 metros de eslora).		SC			Todas	

Categoría	División	Nombre de la Actividad	Descripción	CIU 3	Categorías de Impacto / Riesgo Ambiental y Sanitario			
					1	2	3	4
		Rampas, muelles fijos o flotantes para uso turístico.	Para embarque y desembarque de turistas, no pudiendo las embarcaciones avituallarse ni pernóctar.	SC		Todas		
<b>SECTOR TRANSPORTE</b>								
I. Transporte, almacenamiento y comunicaciones	Actividades de transporte complementario y auxiliares.	Sistema de transporte colectivo de cualquier tipo.	Actividades relacionadas de estaciones terminales, almacenamiento y otras actividades de servicios complementarios de transporte.	6303	> 10 - 20 unidades de transporte	> 20 - 30 unidades de transporte	> 30 unidades de transporte	
	Correo y telecomunicaciones	Construcción y funcionamiento de radiofaros y estaciones de radar.		6420			Todas	
<b>SECTOR SANEAMIENTO Y GESTION DE RESIDUOS</b>								
J. Otras actividades de servicios comunitarios, sociales y personales	Eliminación de desperdicios y aguas residuales, saneamiento y actividades similares, que no formen parte de un proceso productivo	Tratamiento y Disposición final de desechos sólidos ordinarios.	Cuando no formen parte de un proceso productivo.	9000	0 - 20 m <sup>3</sup> /día	> 20 - 100 m <sup>3</sup> /día	> 100 - 500 m <sup>3</sup> /día	> 500 m <sup>3</sup> /día
			Rellenos sanitarios municipales					
		Tratamiento y Disposición final de desechos sólidos especiales y peligrosos.	Cuando no formen parte de un proceso productivo.	9000				Todas
			Rellenos sanitarios especiales.					
		Plantas de Tratamiento de aguas residuales.	Cuando no formen parte integral de un proyecto.	9000	100 - 1,000 l/s	> 1,000 - 5,000 l/s	> 5,000 - 20,000 l/s	> 20.000 l/s
		Lagunas de oxidación		SC			Todas	
		Otras plantas de tratamiento físico - biológico.		SC		≥50 m <sup>3</sup> / día		
		Incineración de residuos no especiales.		SC		≥1Tn/día		
Incineración de residuos especiales.		SC				Todos		
<b>SECTOR DE SERVICIOS</b>								
K. Otras actividades de servicios comunitarios, sociales y personales	Otras actividades de servicio	Empresas dedicadas al lavado y limpieza de prendas.	De tela y de piel, incluso la limpieza en seco ("drycleaning").	9301		PE	ME	GE

<b>K. Otras actividades de servicios comunitarios, sociales y personales</b>	<b>Otras actividades de servicio</b>	Servicios de fumigación doméstica.		SC	Todos		
		Talleres de refrigeración.		SC	PE	ME	GE
		Talleres de mantenimiento automotriz.		SC	PE	ME	GE
		Centros de lavado de vehículos. Centro de lubricación.		SC	PE	ME	GE
		Almacenaje y comercialización de productos peligrosos.		SC			Todos
		Transporte y distribución de productos peligrosos.		SC			Todos
		Laboratorios fotográficos.		SC	PE	ME	GE
<b>SECTOR BIODIVERSIDAD (RECURSOS BIOLÓGICOS)</b>							
<b>L. Biodiversidad</b>		Centros de rescate de fauna.		SC			Todos
		Fincas cinegéticas.		SC		Todas	
		Colecciones privadas de fauna no doméstica.		SC		Especies: CITES II y III	Especies: CITES I
		Acuarios.		SC		Todos	

SC= Sin Código

<b>Nomenclatura de Categorización</b>	<b>PE</b>	Pequeñas Empresas (< = 20 empleados)
	<b>ME</b>	Medianas Empresas (21 – 100 empleados)
	<b>GE</b>	GE (> 100 empleados)

**Artículo 22.** El presente Acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

**Artículo 23.** A partir de la vigencia del presente acuerdo queda derogado la Tabla de Categorización Ambiental contenida en Acuerdo Ejecutivo No. 635-2003 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 4 de noviembre de 2003.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los tres días del mes de diciembre del dos mil diez.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**RIGOBERTO CUELLAR CRUZ**  
Secretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente

**RAFAEL CANALES GIRBAL**  
Secretario General

# Avance

## Próxima Edición

- 1) *Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes la MODIFICACIÓN No.3 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DEL PROYECTO MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE COMAYAGUA-EL VOLCÁN Y COMAYAGUA-LA JAGUITA, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA.*

## Suplementos

*¡Pronto tendremos!*

- A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

## CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

**El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado**

**Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026**

### Suscripciones:

Nombre: \_\_\_\_\_  
 Dirección: \_\_\_\_\_  
 Teléfono: \_\_\_\_\_  
 Empresa: \_\_\_\_\_  
 Dirección Oficina: \_\_\_\_\_  
 Teléfono Oficina: \_\_\_\_\_

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas**

**Precio unitario: Lps. 15.00**

**Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00**

Empresa Nacional de Artes Gráficas  
(E.N.A.G.)

PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

# SECCIÓN "B"

## CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población. **CERTIFICA.** La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 936-2010.- SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinticuatro de septiembre de dos mil diez.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha tres de junio de dos mil diez, misma que corre a expediente No. **PJ-03062010-1178**, por el Abogado **RAFAEL ANTONIO HERNÁNDEZ**, en su carácter de Apoderado Legal del **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA NUEVA PROVIDENCIA**, con domicilio en la colonia Nueva Providencia, de la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley, habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 1541-2010, de fecha 18 de junio de 2010.

**CONSIDERANDO:** Que el **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA NUEVA PROVIDENCIA**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 445 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que el Señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante Acuerdo Ministerial No. 84-2010 de fecha 10 de febrero de 2010, delegó en el ciudadano, **JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Territorio, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

**PORTANTO:** EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso

de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; 62 reformado de la Ley de Municipalidades, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

## RESUELVE:

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica al **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA NUEVA PROVIDENCIA**, con domicilio en la colonia Nueva Providencia, ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

### ESTATUTOS DEL PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA NUEVA PROVIDENCIA

#### CAPÍTULO I

#### CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

**Artículo 1.-** Créase el **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA NUEVA PROVIDENCIA**, con domicilio en la colonia Nueva Providencia, de la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, con patrimonio propio, el cual se constituye por tiempo indefinido y se regirá por los presentes Estatutos, por los acuerdos y resoluciones que dicten sus órganos en la esfera de su competencia y por las demás leyes de la República.

**Artículo 2.-** Su denominación será **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA NUEVA PROVIDENCIA**, en lo sucesivo se denominará como **EL PATRONATO**.

**Artículo 3.-** El Patronato es una institución eminentemente civil, apolítica, no religiosa y sin fines de lucro, cuya existencia está orientada a la obtención de un mayor bienestar colectivo de los habitantes de la colonia **NUEVA PROVIDENCIA** y a sumar esfuerzos para lograr el mejoramiento de las condiciones de vida en la misma.

**Artículo 4.- EL PATRONATO**, como asociación de carácter civil, se fundamenta en las garantías constitucionales de libertad de reunión y asociación, en el cumplimiento de las normas de orden público y en el respeto y práctica de las buenas costumbres; en consecuencia, sus actividades no entorpecerán ni menoscabarán las disposiciones legales que

emanen del Estado, las cuales tendrán siempre preeminencia en caso de controversia.

**Artículo 5.-** La función del Patronato, radica fundamentalmente en la defensa de los intereses colectivos y en la solución de los problemas que afecten la colonia **NUEVA PROVIDENCIA** como tal y de ninguna manera en dedicarse a intereses puramente privados o particulares.

## CAPÍTULO II

### DE LOS OBJETIVOS Y FINALIDADES

**Artículo 6.-** El Patronato tiene como objetivo fundamental: Luchar contra la pobreza generalizada, contribuyendo y participando en las actividades productivas, organizativas, de gestión, ejecución y administración de proyectos de desarrollo en beneficio de la colonia **NUEVA PROVIDENCIA**, teniendo en concordancia los fines siguientes: a.- **CÍVICO POLÍTICO.**

- 1.- Instruir a sus miembros sobre las leyes vigentes del país.
- 2.- Promover la mayor participación de los vecinos en la vida de la comunidad local y nacional, integrándola a comités de apoyo al Patronato, tales como: Sociedad de Padres de Familia, Comité de Salud, Comité de Seguridad, clubes deportivos y otros.

b.- **SOCIAL.**

- 1.- Cooperar en el incremento de la educación integral por el bienestar individual y de la comunidad.
- 2.- Cooperar en programas específicos de alfabetización que establece la autoridad del ramo.
- 3.- Procurar el mejoramiento y construcción de aulas escolares para las escuelas públicas de la comunidad por medio de autogestión de la comunidad y otros medios lícitos.
- 4.- Estimular la matrícula escolar y evitar la deserción de los alumnos.
- 5.- Promover la cooperación en programas de mejoramiento de vivienda.
- 6.- Promover la construcción de obras de infraestructura que sean de beneficio de la comunidad con la colaboración de diferentes instituciones, sean éstas de carácter privado o público.
- 7.- Aunar esfuerzos con otras instituciones de promoción social, públicas o privadas a fin de dar soluciones adecuadas a los problemas que afronte la comunidad.
- 8.- Desarrollar campañas de concientización tendientes a la erradicación en la comunidad de centros que atenten contra la moral y las buenas costumbres.

c.- **SALUD.**

- 1.- Cooperar en programas de saneamiento ambiental.
- 2.- Cooperar en la construcción de centros de salud pública.

d.- **ECONOMÍA.**

- 1.- Efectuar campañas de concientización a los vecinos sobre la obligación de pagar los impuestos vecinales y servicios públicos.
- 2.- Patrocinar, organizar y administrar cualquier actividad para la captación de fondos.
- 3.- En general desarrollar cualquier actividad, programa o plan de trabajo que sea necesario para el logro de los objetivos del Patronato.

## CAPITULO III

### DE LOS MIEMBROS DEL PATRONATO, DERECHOS Y OBLIGACIONES

**Artículo 7.-** Son miembros del Patronato todas las personas que sean propietarias de bienes inmuebles ubicados en la colonia **NUEVA PROVIDENCIA**, ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, así como aquellas personas que arrienden bienes inmuebles, localizados en la comunidad, o que tengan su domicilio en la colonia **NUEVA PROVIDENCIA** que voluntariamente exprese su deseo de pertenecer al mismo.

**Artículo 8.-** Los miembros pueden ser **Fundadores, Activos y Honorarios:**

a.- **SON FUNDADORES:** Son todas las personas que suscribieron el Acta de Constitución.

b.- **SON ACTIVOS:** Todas las personas mayores de 21 años y que se hallen en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles que voluntariamente expresen su deseo de pertenecer al Patronato, los cuales deberán estar inscritos en el libro de registro que al efecto llevará el Secretario del Patronato.

c.- **SON MIEMBROS HONORARIOS:** Aquellas personas que por sus actuaciones relevantes o ejecutorias positivas en beneficio de la colonia **NUEVA PROVIDENCIA**, sean declaradas como tales por la Asamblea General del Patronato, a cuyos efectos se les habilitará con el certificado o pergamino correspondiente que los acredite como Miembros Honorarios y que sean de reconocida honorabilidad.

**Artículo 9.-** Son requisitos esenciales para que los miembros del Patronato puedan participar en sus actividades:

a.- Observar una conducta apropiada con sus vecinos; y, b.- Estar solvente en el pago de las cuotas y aportaciones que fije la Asamblea General de miembros.

### DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS

**Artículo 10.-** Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos del Patronato, los siguientes:

a.- Participar en las Asambleas Generales con voz y voto, tomar parte en las deliberaciones y proponer mociones y sugerencias, limitando cada participación a un máximo de cinco minutos y no intervenir más de tres veces sobre un mismo asunto.

b.- Elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva o Comisiones Especiales.

c.- Representar o ser representados por otro miembro del Patronato debidamente autorizado por escrito.

d.- Requerir informes a los miembros de la Junta Directiva o cualquier otro órgano del Patronato sobre el desempeño de sus actividades.

e.- Participar en todos los actos del Patronato.

f.- Tener acceso a los libros y documentos del Patronato previa autorización de la Junta Directiva, entendiéndose que sólo podrán hacerlo en presencia de los miembros encargados de la custodia de los mismos.

g.- Denunciar ante la Junta Directiva cualquier miembro del Patronato que con sus acciones u omisiones ponga en entredicho el nombre del Patronato.

h.- Informar a la Junta Directiva, en la forma prescrita en los presentes Estatutos, cuando cualquier miembro del Patronato ejecute actos que contravengan las disposiciones de los mismos, o que vayan en detrimento de los demás habitantes de la colonia **NUEVA PROVIDENCIA.**

i.- Solicitar a la Junta Directiva la suscripción de acuerdos y plazos especiales para ponerse al día cuando haya caído en mora debido a circunstancias debidamente calificadas por la Junta Directiva.

j.- Ejercer cualquier otro derecho que emane de los presentes Estatutos y de la Constitución y las leyes.

### DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

**Artículo 11.-** Son obligaciones de los miembros del Patronato las siguientes:

a.- Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y a las demás reuniones a las cuales sean debidamente convocados.

b.- Desempeñar a cabalidad con dinamismo los cargos para lo que hayan sido electos por la Asamblea General. c.- Cumplir con las disposiciones estatutarias y reglamentarias del Patronato. d.- Cumplir con las diligencias que la Junta Directiva le encomiende dentro del marco de sus atribuciones. e.- Satisfacer todas las aportaciones ordinarias y extraordinarias que decreta la Asamblea General. f.- Mantener sus viviendas, predios y calles adyacentes en estado que sea ejemplo de limpieza. g.- Contribuir al mantenimiento del ornato de la comunidad, absteniéndose de ejecutar obras que atenten contra la seguridad de sus vecinos. h.- Concientizar a la población para abstenerse de instalar negocios que perturben la tranquilidad de la comunidad, o que proporcione o fomenten el escándalo o las malas costumbres. i.- Concientizar y orientar a la población hacia el uso racional del agua, evitando el desperdicio o que fluya libremente de las llaves. j.- Brindar toda la cooperación y asistencia personal que sean necesarias para el cumplimiento de las metas y objetivos del Patronato en pro de la comunidad. k.- Cumplir con las demás obligaciones que estipulan los presentes Estatutos.

#### CAPÍTULO IV

##### DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

**Artículo 12.-** Para el desarrollo de sus actividades, el Patronato tendrá los siguientes órganos de gobierno: a.- LA ASAMBLEA GENERAL. b.- LA JUNTA DIRECTIVA. c.- LA FISCALÍA; y d.- LOS COMITÉS DE TRABAJO DE LAS ASAMBLEAS.

**Artículo 13.-** La Asamblea General es el máximo órgano del Patronato, compuesta por todos los miembros debidamente inscritos y podrá ser ordinaria y extraordinaria.

**Artículo 14.-** La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año, la segunda quincena del mes de enero, para tratar sobre actividades normales del Patronato; el quórum para la instalación de las mismas será de la asistencia de la mitad más uno de los miembros inscritos y las resoluciones en este tipo de Asamblea se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes.

**Artículo 15.-** Son Asambleas Generales Extraordinarias, las que se convoquen en cualquier otra fecha, con carácter de urgencia o para tratar asuntos específicos, requiere la asistencia de las dos terceras partes (2/3) partes del total de los miembros inscritos y sus resoluciones se tomarán con el voto de las dos terceras partes (2/3) partes de los miembros asistentes.

**Artículo 16.-** Tanto la Asamblea General Ordinaria como la Extraordinaria se considerarán legalmente instaladas en segunda convocatoria con el número de participantes que asistan y las decisiones podrán ser adoptadas siempre y cuando los votos de los asistentes superen la mayoría necesaria en uno y otro caso.

**Artículo 17.-** Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes: a.- La discusión y aprobación del acta de la sesión anterior. b.- Elegir a los miembros de la Junta

Directiva al concluir su período y al órgano de la Fiscalía. c.- Constituir los comités de trabajo o los grupos de apoyo que estimen convenientes, eligiendo sus miembros y determinando sus funciones y facultades. d.- Aprobar o improbar el informe anual de la Junta Directiva. e.- Conocer los asuntos disciplinarios que la Junta Directiva someta a su consideración, adoptando las resoluciones que procedan, imponer las sanciones que apliquen o decretar las multas correspondientes. f.- Aprobar o improbar los programas de trabajo que la Junta Directiva presente para su implementación. g.- Aprobar o improbar las cuentas e informe financieros que presente la Junta Directiva a través de su Tesorero. h.- Aprobar los presentes estatutos. i.- Adoptar las resoluciones que procedan sobre cualquier asunto que sea sometido a su consideración por la Junta Directiva o cualquiera de sus miembros. j.- Aprobar el presupuesto anual del Patronato. k.- Aceptar en forma definitiva la renuncia del Presidente de la Junta Directiva o de cualquier otro miembro de ésta, en ausencia del mismo. l.- Remover y sustituir a los miembros de la Junta Directiva que con sus actos u omisiones demuestren falta de interés en el desempeño de sus funciones. m.- Otros.

**Artículo 18.-** Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a.- La Reforma de los presentes Estatutos del Patronato. b.- Disolución y liquidación del Patronato. c.- Cualquier otra decisión previamente calificada por la Asamblea General Ordinaria. d.- Otros de carácter urgente.

##### DE LA JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 19.-** La Junta Directiva es el órgano de administración del Patronato y estará integrada de la siguiente manera: a.- Un Presidente. b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario. d.- Tesorero. e.- Seis (6) Vocales. Los que deberán ser hondureños o extranjeros residentes.

**Artículo 20.-** Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de un año, pudiendo ser reelectos por un período más, previa aprobación de la Asamblea General y tomarán posesión de sus cargos en el mismo día de su elección.

**Artículo 21.-** Los miembros de la Junta Directiva serán electos por la Asamblea General Ordinaria. Debiendo inscribirse en la Alcaldía Municipal de la localidad, las planillas de los participantes, con un mes de anticipación.

**Artículo 22.-** La Junta Directiva sesionará con la periodicidad que sus miembros acuerden, pero en todo caso, celebrarán cuando menos dos sesiones mensuales.

**Artículo 23.-** Asimismo sesionará la Junta Directiva en cualquier fecha para tratar asuntos específicos o de urgencia, mediante la convocatoria de tres de sus miembros o de cinco miembros del Patronato.

**Artículo 24.-** Los cargos Directivos se desempeñarán adhonorem y sus servicios se considerarán como una contribución personal al desarrollo de la colonia. Previa

consulta con el Presidente y el Tesorero, los gastos que incurran en el ejercicio de sus funciones serán reembolsados.

**Artículo 25.-** La Junta Directiva tomará posesión de sus cargos una vez que haya sido debidamente juramentada.

**Artículo 26.-** Cualquier miembro de la Junta Directiva será removido de sus funciones por la inasistencia consecutiva a tres sesiones de la misma, salvo excusa por escrito indicando las razones de su ausencia.

**Artículo 27.-** La Junta Directiva en pleno o cualquiera de sus miembros podrán ser removidos y sustituidos por la Asamblea General si demuestran falta de interés en el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 28.-** Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere: a.- Ser miembro activo del Patronato. b.- Estar solvente con las cuotas o contribuciones del Patronato. c.- Observar una conducta ejemplar, haber dado muestra de ser fiel cumplidor de los Estatutos del Patronato y evidenciar manifiesto interés en la solución de los problemas de la colonia. d.- No haber desempeñado anteriormente un cargo dentro del Patronato de manera displicente, con manifiesto desinterés o con falta de responsabilidad. e.- Ser hondureño o extranjero residente.

**Artículo 29.-** Son atribuciones de la Junta Directiva, las siguientes: a.- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones de la Asamblea. b.- Elaborar y presentar a la Asamblea General el plan de trabajo y el presupuesto respectivo para el período que han sido electos sus miembros. c.- Convocar oportunamente a Asambleas Generales Ordinarias en las fechas estipuladas y a Asambleas Generales Extraordinarias, cuando las circunstancias lo ameriten. d.- Para la adopción de decisiones válidas, la Junta Directiva deberá contar en sus sesiones con un quórum de por lo menos cuatro miembros. Las decisiones se tomarán por simple mayoría y en caso de empate, decidirá el Presidente con doble voto. e.- Si durante tres sesiones consecutivas de la Junta Directiva, no hubiera quórum, convocará a una Asamblea General Extraordinaria para la remoción o sustitución de los miembros que con sus inasistencias y falta de interés obstaculicen el normal desenvolvimiento de sus actividades. f.- Gestionar ante los organismos oficiales o privados todo cuanto sea de interés de la comunidad que representan. g.- Determinar la cantidad máxima de dinero en efectivo que el Presidente o el Tesorero deberán manejar como fondo de caja chica. h.- Nombrar comisiones de trabajo. i.- Administrar los fondos del Patronato. j.- Fomentar la apertura de canales de comunicación idóneos con otras organizaciones o comunidades organizadas a fin de viabilizar intercambio de conocimientos y experiencias. k.- Ostentar la representación de Patronato por medio de su Presidente. l.- Proponer el monto ante la Asamblea General de la cuota ordinaria o extraordinaria que sean necesarias para el funcionamiento de la Organización. m.- Otorgar premios y distinciones a miembros del Patronato, cuyas ejecutorias lo ameriten. n.- Ejecutar todos los actos de dirección, administración y orientación del Patronato, sin contravenir las

disposiciones de los presentes Estatutos, las leyes de la República, ni las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General.

#### DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 30.- Son atribuciones del Presidente:** a.- Abrir, cerrar y presidir las sesiones tanto de Asamblea General como de Junta Directiva. b.- Firmar las actas de las sesiones junto con el Secretario una vez que hayan sido aprobadas. c.- Representar al Patronato en todos los actos y diligencias relacionadas con el mismo, ya sea personalmente o mediante nombramiento de apoderado legal. d.- Firmar la correspondencia y autorizar con su firma y la del Tesorero en la emisión de cheques u órdenes de pago. e.- Acreditar representantes ante otras organizaciones. f.- Mantener la disciplina en las sesiones que presida, llamando al orden a quienes se desvíen del tema en discusión, obstaculizando el libre ejercicio de sus derechos a los demás miembros o alteren de alguna forma el desarrollo normal de las mismas. g.- Gozar de voto de calidad en los casos de empate en las votaciones llevadas a cabo en las sesiones de Junta Directiva o Asamblea General. h.- Juramentar en debida forma a los miembros directivos en pleno, después de las elecciones correspondientes. i.- Autorizar libros de actas, caja y cualquier otro control que maneje el Patronato. j.- Constituir comisiones de trabajo, estudio e investigación en asuntos de interés del Patronato. k.- Presentar junto con los demás miembros de la Junta Directiva, los informes de actividades, cuando así lo exija la Asamblea General. l.- Aceptar la renuncia de los demás miembros de la Junta Directiva y de los distintos comités que hayan constituido. m.- Ejecutar cualquier otra función que emane de los presentes Estatutos de la Asamblea General. n.- Ordenar la apertura o cancelación en su caso, de cuentas bancarias para el manejo de fondos del Patronato y registrar su firma de forma mancomunada con la del Tesorero, previa aprobación de la Junta Directiva. o.- Llevar la representación legal del Patronato, con facultades para contraer obligaciones o derechos, otorgar poderes o escrituras, firmar contratos, todo en nombre del Patronato y conforme los objetivos y fines del mismo, previa aprobación y autorización de la Junta Directiva. p.- Las demás que sean inherentes a su cargo.

**Artículo 31.-** Son atribuciones del Vicepresidente de la Junta Directiva: a.- Sustituir al Presidente en el ejercicio de su cargo con las mismas atribuciones, y en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste. b.- Asistir a las sesiones de Junta Directiva con puntualidad o excusarse en caso de imposibilidad de poder hacerlo. c.- Aceptar en forma provisional la renuncia del Presidente, informando a la Asamblea de este hecho para la sustitución correspondiente. b.- Brindar toda la colaboración necesaria en los demás miembros de la Junta Directiva para el logro de sus metas propuestas.

**Artículo 32.-** Son atribuciones del Secretario de la Junta Directiva: a.- Redactar las actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva. b.- Convocar a sesiones a miembros de la Asamblea General, con la debida anticipación, indicando el local en que se celebrarán y el día y la hora de la reunión y la fecha de la segunda convocatoria en caso de no

haber quórum para la primera. c.- Mantener al día el libro de actas, organizar el archivo del Patronato; asumir la custodia de los demás documentos del mismo. d.- Firmar el libro de actas junto con el Presidente y extender certificaciones de actas y las constancias, resoluciones y acuerdos que sean necesarios. e.- Recibir y contestar la correspondencia del Patronato, manteniendo informado al Presidente de la misma. f.- Mantener actualizado el libro de Registro de Miembros del Patronato, en el que deberán constar como mínimo los nombres de los mismos, número de casa y su número de identidad. g.- Cooperar con el Presidente en la elaboración de las agendas para las Asambleas a celebrarse. h.- Verificar el quórum en cada Asamblea y cuando se trate de la elección de nueva Junta Directiva, verificar que cada miembro propuesto reúna los requisitos exigidos por los presentes Estatutos. i.- Asegurarse que cada miembro del Patronato posea una copia de los presentes Estatutos, para el conocimiento de sus obligaciones y derechos. j.- Asistir puntualmente a las sesiones de Junta Directiva. k.- Efectuar las demás funciones inherentes a su cargo en forma oportuna y con responsabilidad. l.- Dar lectura para su aprobación al Acta de la Asamblea General anterior.

**Artículo 33.-** Son atribuciones del Tesorero de la Junta Directiva: a.- Actuar como custodio de los fondos recaudados por el Patronato y encargarse de su administración. b.- Llevar los libros de contabilidad necesarios para preparar los informes financieros que se requieran. c.- Registrar su firma y la del Presidente en los bancos en que se mantengan fondos del Patronato para poder girar cheques sobre los mismos en forma mancomunada con el Presidente. d.- Presentar en cada Asamblea General un informe de la situación financiera del Patronato, acompañando los estados financieros que sean necesarios. e.- Autorizar los pagos que correspondan, debidamente avalado por el Presidente. f.- Extender recibo de cualquier valor que ingrese al Patronato. g.- Encargarse de la administración financiera y control de los fondos obtenidos para la ejecución de proyectos especiales. h.- Rendir la fianza que corresponda en el caso de disponer el Patronato de fondos especiales de considerable magnitud. i.- Ejecutar las acciones y diligencias que procedan para lograr que todos los miembros se mantengan al día en el pago de sus cuotas y aportaciones aprobadas en Asamblea General, sugiriendo ideas para alcanzar este fin. j.- Asistir puntualmente a las sesiones de Junta Directiva; y, k.- Ejercer cualquier otra función que sea inherente al cargo.

**Artículo 34.-** Son atribuciones de los Vocales: a.- Sustituir a los miembros de la Junta Directiva en su ausencia, en el orden en que fueron electos; y, b.- Todas las demás que les sean asignadas por la Junta Directiva o la Asamblea General.

#### DE LA FISCALÍA

**Artículo 35.-** Estará manejada por un Fiscal y dos suplentes, que deberán ser hondureños o extranjeros residentes, el cual será electo por la Asamblea General por un período de un año, pudiendo ser reelecto por un período más, previa aprobación de la Asamblea General y tomará

posesión de su cargo el mismo día de su elección; sus funciones serán las de supervisión y auditorías de todas las actividades y especialmente las financieras que ejecute el Patronato a través de la Junta Directiva y específicamente del Tesorero.

**Artículo 36.-** Son atribuciones del Fiscal: a.- Velar porque el manejo de fondos del Patronato se haga en forma apropiada y racional. b.- Firmar y avalar los informes que presente el Tesorero a la Asamblea General. c.- Informar al Presidente de la Junta Directiva o a la Asamblea sobre cualquier irregularidad en el manejo de los fondos que detecte en el cumplimiento de sus funciones. d.- Velar por el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos, reglamentos y demás disposiciones que emanen de la Asamblea General. e.- Asistir al Tesorero en el cumplimiento de sus funciones. f.- Encargarse de la buena marcha y ejecución de proyectos especiales que lleve a cabo el Patronato. g.- Asistir a las sesiones de la Junta Directiva. h.- Efectuar todas aquellas funciones que se le encomienden y que sean compatibles con el ejercicio de su cargo.

#### DE LOS COMITÉS DE TRABAJO

**Artículo 37.-** Son constituidos por la Junta Directiva o la Asamblea General y son sus atribuciones: a.- Ejecutar con diligencia las asignaciones para las que fueron creados. b.- Si son de carácter permanente, elaborar un plan de trabajo, presentándolo a la Junta Directiva para su aprobación. c.- Si son de carácter transitorio, rendir el correspondiente informe a la Junta Directiva al final de su gestión.

#### CAPÍTULO V

##### DEL PATRIMONIO

**Artículo 38.-** Constituyen el patrimonio del Patronato: a.- Los fondos que ingresen por concepto de cuotas, aportaciones o cualquier otro apobados en Asamblea General. b.- Los bienes muebles e inmuebles que adquiera con sus propios recursos. c.- Los valores adquiridos por donaciones, concesiones, compra, permuta, herencia o cualquier otro título, de instituciones públicas o privadas o por personas naturales, de proyectos planificados, ejecutados y administrados por el Patronato. d.- Los fondos obtenidos por la realización de actividades lícitas y que se reinviertan en obras de beneficio comunitario.

#### CAPÍTULO VI

##### DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PATRONATO

**Artículo 39.-** La disolución del Patronato procederá cuando: a.- Sea evidente y manifiesto que sus objetivos no se han alcanzado. b.- Cuando se aparte de los objetivos para los cuales se constituyó. c.- Por resolución administrativa o sentencia judicial. d.- Por decisión de la Asamblea General Extraordinaria, por lo que se requerirá de una Asamblea General convocada única y exclusivamente para este fin y el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea.

**Artículo 40.-** En la misma Asamblea se nombrará una Junta Liquidadora de los bienes y haberes del Patronato, haciendo las operaciones que considere convenientes. Procederá en primer lugar a cancelar las obligaciones del Patronato con terceras personas, del remanente o fondo que quedare si lo hubiere, será traspasado a la institución benéfica que designe la Asamblea General.

## CAPÍTULO VII

### DE LAS DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 41.-** Los libros que lleve el Patronato serán autorizados mediante la correspondiente acta de apertura del libro en el cual se hará constar su finalidad, el número de folios útiles y serán firmados por el Presidente y el directivo encargado de llevarlo.

**Artículo 42.-** La fiscalización de los fondos recibidos en concepto de subsidio o donación oficial de instituciones públicas o privadas, se estará a lo acordado por las mismas.

**Artículo 43.-** El Patronato, podrá solicitar para la consecución de sus finalidades, la asesoría necesaria de organizaciones externas, cuyas actividades sean compatibles con sus objetivos.

**Artículo 44.-** Podrá unirse a otras organizaciones o asociaciones similares para aunar esfuerzos en la búsqueda de sus propósitos sin perder por ello su individualidad, previa autorización de la Asamblea General.

**Artículo 45.-** Para lo no previsto en los presentes Estatutos, se estará a lo dispuesto en las demás leyes aplicables del país, previa aprobación de la Asamblea General.

**SEGUNDO: El PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA NUEVA PROVIDENCIA,** presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO: El PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA NUEVA PROVIDENCIA,** se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano

interno, verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO: El PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA NUEVA PROVIDENCIA,** se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes controladores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO: La disolución y liquidación del PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA NUEVA PROVIDENCIA,** se hará de conformidad a sus Estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO: Los presentes Estatutos** entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial La Gaceta, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO: La presente resolución** deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**OCTAVO: Instruir a la Secretaría General** para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

**NOVENO: Previo a extender la Certificación** de la presente resolución, el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (L. 200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creada mediante Decreto Legislativo No. 17-2010, de fecha 21 de abril de 2010.

**NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ FRANCISCO ZELAYA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN Y TERRITORIO. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciocho días del mes de noviembre del dos mil diez.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO**  
SECRETARIO GENERAL

23 F. 2010.

## AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Segundo de Letras Seccional de Copán, HACE SABER: Que en la solicitud de Título Supletorio promovida por JUAN RAMON GÓMEZ LÓPEZ, quien es mayor de edad, casado, agricultor, hondureño y vecino del municipio de Corquín, Copán, es dueño de dos bienes inmuebles, los cuales describo a continuación: **LOTE 1**): Lote de terreno con un área total de CINCUENTA Y OCHO MIL VEINTIUNO PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS (58,021.15 m<sup>2</sup>), que equivale a OCHO PUNTO TREINTA Y DOS MANZANAS (8.32 Mz.) o CINCO PUNTO OCHENTA HECTAREAS ( 5.80 Has.) con la relación de medidas y colindancias actuales siguientes: Por el rumbo Norte, del punto cero al punto uno, mide ciento veintiséis punto noventa metros (126.90 M.); del punto uno al punto dos, mide catorce de punto cuarenta metros (14.40 M.); del punto dos al punto tres, mide treinta y dos punto noventa metros (32.90 M.); del punto tres al punto cuatro, mide ciento cincuenta punto noventa y cinco metros (150.95 M.); del punto cuatro al punto cinco, mide sesenta y uno punto sesenta metros (61.60 M.), colinda con Víctor López López y Armando Portillo. Por el rumbo Este, del punto cinco al punto seis, mide ciento ochenta y siete punto ochenta metros (187.80 M.); del punto seis al punto siete, mide veintiocho punto cuarenta metros (28.40 M.), colinda con Víctor López López y Milton Argüello; por el rumbo Sur, del punto siete al punto ocho, mide sesenta y siete punto setenta y cinco metros (77.75 M.); del punto ocho al punto nueve, mide noventa y seis punto cinco metros (96.05 M.); del punto nueve al punto diez, mide veinticinco punto setenta metros (25.70 M.); del punto diez al punto once, mide cincuenta punto cincuenta y cinco metros (50.55 M.), del punto once al punto doce, mide setenta y cuatro punto sesenta y cinco metros (74.65 M.), colinda con Pedro Antonio López Aguilar; por el rumbo Oeste, del punto doce al punto trece, mide cuarenta punto sesenta metros (40.60 M.), del punto trece al punto catorce, mide cuarenta y cuatro punto noventa y cinco metros (44.95 M.); del punto catorce al punto cero, mide cincuenta y tres punto veinte metros (53.20 M.), con carretera de por medio hacia Loma Alta.- **LOTE 2**): Lote de terreno con un área total de DOCE MIL CIENTO NOVENTA PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (12190.85 M<sup>2</sup>), que equivale a UNO PUNTO SETENTA Y SEIS DE MANZANAS (1.76 Mz.), o UNO PUNTO TREINTA Y DOS HECTAREAS (1.32 Has.), con la relación de medidas y colindancias actuales siguientes: Por el rumbo Norte, del punto cero al punto uno mide TREINTA Y NUEVE METROS (39.00 M.); del punto uno al punto dos, mide treinta y dos punto cincuenta y cinco metros (32.55 M.); del punto dos al punto tres mide cincuenta punto noventa metros (50.90 M.); del punto tres al punto cuatro mide ciento treinta y uno punto ochenta y cinco metros (131.85 M.), colinda con Adelfo Arita y Gloria del Carmen López; por el rumbo Este, del punto cuatro al punto cinco, mide cincuenta y tres punto cuarenta y cinco metros (53.45 M.); del punto cinco al punto seis, mide treinta y seis punto cincuenta y cinco metros (36.55 M.), con carretera de por medio hacia Loma Alta; por el rumbo Sur, del punto seis al punto siete, mide cincuenta y cinco punto cincuenta y cinco metros (55.55 M.); del punto siete al punto ocho, mide cincuenta y cuatro punto cinco metros (54.05 M.), del punto ocho al punto nueve, mide treinta y dos punto setenta y cinco metros (32.75 M.); del punto nueve al punto diez, mide veinticuatro punto cincuenta metros (24.50 M.), colinda con Pedro Antonio López Aguilar y carretera de por medio; por el rumbo Oeste; del punto diez al punto cero, mide ciento veintidós metros (122.00 M.), colinda con Pablo Fuentes, Carmen Mejía y calle de por medio. REPRESENTA ABOG DORIS LUCÍA FIGUEROA.

Santa Rosa de Copán, 18 de nov. del 2010

**REBECCA ORTÍZ LANZA**  
Secretaria

24 D. 2010, 24 E. y 23 F. 2011

## AVISO DE HERENCIA

La infrascrita Secretaria del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER**: Que en el expediente de herencia Ab-Intestato que se registra bajo el número 0801-2010-05967-CV, promovida por la señora DILMA DINORA FLORES FIGUEROA, se dictó sentencia en fecha nueve de febrero del año dos mil once, cuya parte resolutive, **RESUELVE**: Declarar herederos Ab-Intestato a los menores: BRYAN ARIEL VILLANUEVA FLORES y LISBETH JOHANA VILLANUEVA FLORES, representados por su madre la señora DILMA DINORA FLORES FIGUEROA, de los bienes, derechos, acciones y obligaciones dejados por su difunto padre PABLO VILLANUEVA CASTILLO (Q.D.D.G), de generales expresadas en el preámbulo de esta sentencia, asimismo se le otorga la porción conyugal que por derecho corresponde a la señora DILMA DINORA FLORES FIGUEROA, en consecuencia **CONCÉDASE**, la posesión efectiva de herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.

Tegucigalpa, M.D.C., 15 de febrero 2011

## SECRETARIA ADJUNTA

23 F. 2011

- 1/ Solicitud: 3961-11  
 2/ Fecha de presentación: 02-02-2011  
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: CUPS N CAKES, REPOSTERÍA  
 4.1/ Domicilio: Colonia Miraflores Sur, 2da. avenida, 18 calle, bloque 41, casa # 4021.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CUPS N CAKES
- CUPS N CAKES**
- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 00  
 8/ Protege y distingue:  
 Finalidad: Venta de alimentos en general.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: ROBERTO ALEJANDRO WILLIAMS CRUZ  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

## USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/02/2011

12/ Reservas:

Abogado FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23, F., 10 y 25 M. 2011

- 1/ Solicitud: 3960-11  
 2/ Fecha de presentación: 02-02-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: CUPS N CAKES, REPOSTERÍA  
 4.1/ Domicilio: Colonia Miraflores Sur, 2da. avenida, 18 calle, bloque 41, casa # 4021.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CUPS N CAKES

## CUPS N CAKES

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: ROBERTO ALEJANDRO WILLIAMS CRUZ  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 14/02/2011  
 12/ Reservas:

Abogado ?  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23, F., 10 y 25 M. 2011

### AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 12 de enero de 2011, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número 012-11, promovida por el Abogado **Héctor Antonio Fernández Pineda**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad **GENERAL NUTRITION INVESTMENT COMPANY**, contra el Instituto de la Propiedad, demanda para la nulidad de un acto administrativo que declaró sin lugar un recurso de apelación contra resolución que a su vez confirmó una resolución que declaró con lugar una oposición presentada en contra de una solicitud de registro de marca de fábrica. Costas del juicio. Se impugna la nulidad del acto administrativo consistente en la Resolución número **123-SR 10**, de fecha 09 de noviembre de 2010, emitida por el Instituto de la Propiedad por medio de la Superintendencia de Recursos.

**MARCELA AMADOR THEODORE**  
 SECRETARIA

23 F. 2011

### AVISO

La suscrita, Secretaria, por ley, del Juzgado de Letras Seccional de Siguatepeque, departamento de Comayagua, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que mediante resolución de fecha treinta (30) de julio del año dos mil nueve (2009), se declaró con lugar la Solicitud de Muerte por Presunción, presentada por la señora **LEYLI SUYAPA RAMOS ARGUETA**. **2.-** Declarar la muerte de quien en vida fuera del señor **JOSÉ ISIDORO RAMOS ANTONELLI**, siendo de sexo masculino, a la edad 41 años, con domicilio en la ciudad de Siguatepeque, departamento de Comayagua, de nacionalidad hondureña. **3.-** Señalar con fecha y hora presunta de muerte el día veinticinco de marzo del año de mil novecientos noventa y cinco, siendo las seis de la mañana, en el municipio de Siguatepeque, departamento de Comayagua.

Siguatepeque, 11 de septiembre del 2009

**MARÍA DE JESÚS AGUILAR MIRANDA**  
 SECRETARIA, POR LEY

23 F. 2011

### AVISO

El infrascrito, Secretario, del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha trece de enero del dos mil once, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número 016-11, promovida por el Abogado Guillermo Antonio Valladares García, en su condición de apoderado legal de las señoras Florencia, María Teresa y Gloria María de apellidos Valle Fortín, contra el Estado de Honduras, a través de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, para que se declare la nulidad de un acto administrativo que consiste en la resolución emitida mediante providencia de fecha 16 de septiembre de 2010, por la Gerencia General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y notificada por los efectos legales el día 21 de octubre de 2010, por haber sido dictada no conforme a derecho, virtud de que contiene resolución que decide directamente el fondo del asunto ni pone fin a la vía administrativa de tal modo que hace imposible la continuación del procedimiento administrativo; además contiene violación de derechos constitucionales, tales como: petición, defensa y a la propiedad privada, a esta providencia se le interpuso un recurso de apelación el día 02 de noviembre de 2010, mismo que fue resuelto por el silencio administrativo, al no notificarse su resolución en el término que señala el artículo 140, de la Ley de Procedimiento Administrativo. Se reconozca una situación jurídica individualizada. Se adopten medidas para su pleno restablecimiento. Se condene a la parte demandada al pago de una indemnización por los daños y perjuicios colaterales al terreno colindante ocasionados al imponer ilegalmente una servidumbre de paso de línea de conducción de energía eléctrica de 230 KVA. Condena en costas al demandado. Poder.

**CINTHIA CENTENO**  
 SECRETARIA, POR LEY

23 F. 2011

**JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO**

**AVISO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintiuno de mayo del año dos mil diez, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso No. **289-10 promovida por la señora Carmen Cecilia Meza Avila, contra la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación,** se interpone demanda Contencioso Administrativo en materia personal, para que se declare la nulidad y por ende la ilegalidad de un acto administrativo de carácter particular consiste en el acuerdo de cancelación No. 0959-se-10, el reconocimiento de una situación jurídica por la cancelación injusta de que fui objeto de mi puesto de trabajo y como medida para mi pleno restablecimiento de la misma el reintegro a mi puesto de trabajo en iguales o mejores condiciones, a las que tenía al momento de haber sido cancelada por despido, pago de salarios dejados de percibir en concepto de indemnización, así como los aumentos que se hayan dado en el puesto que ocupaba desde la fecha de cancelación ilegal que fui objeto hasta que quede firme la sentencia definitiva, cuantía de la demanda, costa, poder, relacionado con el **Acuerdo de Cancelación por despido No. 0959-SE-10 de fecha 29 de abril, 2010.**

LICDA. CINTHIA GUISELLCENTENO PAZ,  
SECRETARIA, POR LEY

23 F. 2011

**JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO**

**AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 12 de enero del dos mil once, se interpuso ante este Juzgado demanda con orden de ingreso. No. **014-11,** promovida por el Abogado Carlos Alfonso Fortín Lardizábal, en su condición de apoderado legal de la Empresa Mercantil SERINTRA, S. A. DE C. V., contra la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, contraída a pedir. Se declare no ser conforme a derecho y la nulidad parcial de un acto administrativo tácito de carácter particular consistente en la decisión final recaída en la licitación pública internacional LPI No. ENEE-014-2010, por haberse dictado con infracción del ordenamiento jurídico, de las bases de licitación, y exceso de poder. Que se reconozca la situación jurídica individualizada de oferente de precio más bajo en el lote No. UNO (1) construcción subestación eléctrica de conmutación y distribución Amarateca en 230/138/34.5 KV, con llegadas de líneas de transmisión en 230 y 138 KV y como medida para su pleno restablecimiento que se adjudique la licitación parcialmente en el lote No. UNO (1) precitado o en su defecto se condene a los daños y perjuicios. Se solicita recibimiento del pleito a prueba. Proposición de pruebas y señalamiento de audiencia para su evacuación. Se acredita representación. Condena en costas. Se acompañan documentos. En relación con la decisión final recaída en la Licitación Pública Internacional LPI. ENEE-014-2010, que acepta la oferta presentada por el Consorcio SADAMEX INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, S. A. DE C.V./SADEVEN INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, S.L.

MARCELA AMADOR THEODORE  
SECRETARIA

23 F. 2011

**JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO**

**AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinte de agosto del año dos mil nueve, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número 241-09, promovida por el señor **JOSÉ ANTONIO PINEDA ALVARADO,** en contra del **ESTADO DE HONDURAS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO PRESIDENCIAL.** Para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular por no ser conforme a derecho. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada. La adopción de medidas para su pleno restablecimiento, entre ellas se ordene el reintegro al trabajo con el reconocimiento de los beneficios que los demás trabajadores reciban en nuestra ausencia y a título de daños y perjuicios el pago de salarios dejados de percibir. Goce de vacaciones. Reembolso de eventuales gastos médicos y quirúrgicos. Indemnización de daños y perjuicios derivado del pago de honorarios profesionales de los salarios dejados de percibir. En relación al acuerdo de cancelación No. 051-DP-2009 de fecha 31 de julio del año 2009.

MARCELA AMADOR THEODORE  
SECRETARIA

23 F. 2011

**La EMPRESA NACIONAL DE  
ARTES GRÁFICAS le ofrece los  
siguientes servicios:**

*LIBROS  
FOLLETOS  
TRIFOLIOS  
FORMAS CONTINUAS  
AFICHES  
FACTURAS  
TARJETAS DE PRESENTACIÓN  
CARÁTULAS DE ESCRITURAS  
CALENDARIOS  
EMPASTES DE LIBROS  
REVISTAS.*

**AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO**

La infrascrita, Secretaria, Por ley del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, HACE CONSTAR: Que el señor ALEX ANTONIO CARBAJAL LÓPEZ, ha solicitado Título Supletorio del Inmueble siguiente: Un lote de terreno, ubicado en Santa Cruz, municipio de Sensenti, Ocotepeque, con las medidas y las colindancias siguientes: Dos de los rumbos miden quince brazadas y los otros dos rumbos once brazadas; Al Norte, colinda con Francisco Miranda; al Sur, colinda con calle pública; al Este, colinda con María Ana López Paz; y, al Oeste, colinda con calle pública. El cual he poseído quieta, pacífica e interrumpidamente por más de diez años. Representante Legal Abog. ISIS MARÍA ERAZO.

Ocotepeque, enero 07 del 2011.

WENDY CAROLINA AQUINO. SRIA. POR LEY.  
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE  
OCOTEPEQUE.

23 F., 23 M. y 25 A. 2011.

**AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de la ciudad de Catacamas, departamento de Olancho, al público en general y para los efectos de ley; HACE SABER: Que en fecha treinta (30) de abril del año dos mil diez, presentó ante este despacho la señora MIRIAN LORENA ROSALES, en representación de su menor hijo JOSÉ MIGUEL PADILLA ROSALES, la solicitud de Título Supletorio sobre un bien inmueble que se describe así: Un lote de terreno rural, con área superficial de TREINTA MANZANAS (30 Mz.), ubicado en El Malacate Río Blanco, jurisdicción de Catacamas, departamento de Olancho, con las colindancias siguientes: Al Norte, con propiedad del señor ÁNGEL GUTIERREZ; al Sur, con propiedad del señor Armando Herrera Ordóñez; al Este, con propiedad del señor Armando Ordóñez; y, al Oeste, con propiedades de los señores Luis Herrera, Purificación Guillén y Reinaldo Suazo. Lote de terreno que hube por compra que hice a la señora DELMI ALEJANDRINA GARCÍA, en documento privado. Lo adquirí con nuestros propios esfuerzos y lo he poseído por más de diez años en forma quieta, pacífica y no interrumpida. Que carece de título de dominio inscrito, dicho terreno no es de naturaleza ejidal, ni nacional y no perjudica a terceras personas, el cual es de naturaleza privada y no hay otros poseedores pro indiviso.

Catacamas, Olancho, 30 de junio del 2010

IRMA SUYAPA ROMERO PÉREZ  
SECRETARIA

23 F., 23 M. y 25 A. 2011.

**JUZGADO DE LETRAS DE LO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO****AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, HACE SABER Que en fecha 20 de julio de 2010, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número 380-10, promovida por la Señora GLADIS JOSEFA AVELAR MUÑOZ., demanda para que se declare la nulidad de un Acto Administrativo de carácter particular emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Educación, por no ser conforme a Derecho por infringir el ordenamiento jurídico. Declarar la ilegalidad del mismo. Reconocimiento de una Situación Jurídica Individualizada por cancelación ilegal y como medida para el pleno restablecimiento de mi derecho subjetivo violado, se ordene mediante sentencia definitiva el pago de cuantía determinada por haberseme violentado lo establecido en un contrato de servicios profesionales. Costas. Se impugna la Declaración de ilegalidad de un acto administrativo consistente en la resolución número 0130-SE-10 contenida en el oficio No. 1571SG-10, emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Educación.

**SECRETARIO**

23 F. 2011.

**AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO**

La infrascrita, Sria. del Juzgado lo Letras Seccional de Olancho, hace saber: Que LORENZA DE LA CRUZ PASTOR ALVARADO, solicitó TITULO SUPLETORIO sobre un solar rural, ubicado aldea de Jutiquile, Juticalpa, Olancho, mide y colinda: Al Norte, 30 varas, con Medardo Muñoz; al Sur; 31 varas, con Petronila Meza; al Este, 64 varas, calle de por medio con Anselmo Romero, Juana Hernández, y Antonia Cáceres, y al Oeste, 72 varas con Amalia de Sabonge, dentro del cual hay construida una casa de bloques, techo de teja, piso Mosaico, con una sala ,tres dormitorios, una cocina y un corredor, con muro perimetral de bloque y adobes. b) Un terreno de dos (2) manzanas, ubicado en el lugar de El Limón, aldea de San Marcos, jurisdicción de Juticalpa, Olancho, mide y limita al Norte, 274 varas con Rosa Suarez; al Sur, 186 varas con Hermenegildo Pastor; al Este, 107 varas, con Hermienegildo Pastor; y al Oeste, 111 varas, con Armando Flores, callejón de por medio. Cercado en su contorno con cinco hilos de alambre de púas.

Juticalpa, 15 de febrero del 2011.

AZUCENA PERDÓMO MEJÍA  
Secretaria

23 F., 23 M. y 25 A. 2011.

**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 90. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**. Tegucigalpa, Distrito Central, cuatro de julio de mil novecientos ochenta y uno.

**VISTA:** Para resolver, la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado, en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veinte de febrero del presente año, por el señor **RAMÓN FLORES GUZMÁN**, mayor de edad, casado, Abogado y vecino de la ciudad de San Pedro Sula, y de paso por esta ciudad, actuando en su carácter de Apoderado Legal de la “Asociación de Plomeros Autorizados Sampedranos”, contraída a pedir que se reformen sus estatutos.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos que exige la Ley.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de Ley correspondiente, habiéndose mandado oír al señor Procurador General de la República, quien al devolver el traslado emitió informe favorable.

**CONSIDERANDO:** Que las reformas de los Estatutos de la “Asociación de Plomeros Autorizados Sampedranos”, no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, es procedente acceder a la Reforma de sus estatutos.

**PORTANTO:**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA; RESUELVE: REFORMAR** los Estatutos de la “Asociación de Plomeros Autorizados Sampedranos; en la forma siguiente:

**REFORMAS DE LOS ESTATUTOS “LA ASOCIACIÓN DE PLOMEROS SAMPEDRANOS****CAPÍTULO I**

**Artículo 1.-** Se establece en esta ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, República de Honduras, en Centro América, una Asociación de carácter civil que se denomina y se identificará con el nombre de “ASOCIACIÓN DE PLOMEROS AUTORIZADOS SAMPEDRANOS CON CARNET”, que tendrá por objeto velar por los intereses del gremio, así como servir mejor al público y garantizar esos servicios.

Todo plomero que pretenda ejercer su oficio dentro de la jurisdicción Municipal de San Pedro Sula, sean en la ciudad o fuera de ella para ser autorizado, debe pertenecer y afiliarse a la “ASOCIACIÓN DE PLOMEROS AUTORIZADOS SAMPEDRANOS CON CARNET”, para su mejor desenvolvimiento y protección, y para cooperar con la Municipalidad Sampedrana y directamente con la DIVISIÓN MUNICIPAL DE AGUAS, más conocida por sus siglas “DIMA”. El plomero que no pertenezca a la Asociación dejará de ser plomero autorizado por la Municipalidad Sampedrana o por DIMA, y sólo podrá ejecutar trabajos interiores”.

**CAPÍTULO III**

**Artículo 3.-** Entre los medios que la Asociación usará para conseguir su objeto serán de preferencia, los siguientes: a) el fiel cumplimiento del Reglamento de Aguas de San Pedro Sula; b) Una oficina de trabajos e información, cuando los fondos de la Asociación lo permitan; c) Socorrerse mutuamente, proporcionándose trabajo los unos a los otros al que careciere de él, o con auxilios pecuniarios o en caso de enfermedad; d) Fundar una caja de ahorro, para lo cual se formularán, oportunamente, los estatutos y reglamento respectivo, que habrán de regular y regir dicha Caja de Ahorro; y, e) Relacionarse con las demás asociaciones, corporaciones, instituciones y entidades de la República, pudiendo participar en convenciones y actividades, a través de representantes que al efecto se designen, elijan o nombren por la Asamblea o Junta General, o por la Directiva de la Asociación”.

**Artículo 6.-** Para ser miembro activo de la Asociación se requiere. a) Ser hondureño por nacimiento; b) Tener toda su documentación legal en regla, especialmente la de identificación y tributarias, tanto fiscales como municipales; c) Ejercer el oficio de plomero; d) Ser de notoria buena conducta; e) Ser mayor de dieciocho años, emancipado legal, o habilitado de edad; y, f) Que prometa cumplir con fidelidad lo prescrito en los estatutos, Reglamentos y demás disposiciones y leyes de la Asociación”.

**Artículo 9.-** Todo plomero que desee y pretenda pertenecer a la Asociación, deberá ser propuesto por dos miembros de la misma Asociación y aceptado por la mayoría de miembros de la Asamblea en una sesión extraordinaria. Se establece la cantidad de VEINTICINCO LEMPIRAS por derecho de ingreso en el momento de su inscripción como miembro de la Asociación; y, la de DIEZ LEMPIRAS como cuota mensual ordinaria y obligatoria”.

## CAPÍTULO XV

**Artículo 55.-** El socio que sin excusa ni motivo justificado falte a las sesiones, pagará en concepto multa o sanción, la cantidad de TRES LEMPIRAS si fuere por primera vez, y la de CINCO LEMPIRAS si fuere por segunda o por tercera vez; si faltare a cuatro sesiones consecutivas o más no se les firmarán permisos ni gozará de los beneficios que se derivan de la Asociación, a menos que pague sus cuotas atrasadas o en mora, y las multas en que haya incurrido". La falta a las sesiones por parte de los Directivos, será sancionada, cada vez, con DIEZ LEMPIRAS, por cada miembro directivo que falte". "Si, no obstante las sanciones indicadas, el miembro o miembros vuelven a incurrir en faltas de asistencia, la multa será de CINCO LEMPIRAS si reincidiere por primera vez, después de las cuatro indicadas en el párrafo primero de este Artículo, y los directivos, siempre serán multados con DIEZ LEMPIRAS, sin perjuicio de que en esta segunda etapa será sancionado, además, con amonestación escrita por la Junta Directiva, y si vuelve a reincidir faltando a dos sesiones; se le impondrá un mes de castigo, privándosele de sus derechos; si reincide por tres veces, se le aplicará la sanción de suspensión por dos meses, y si reincide faltando cuatro veces, será cancelado definitivamente. "Esto es aplicable a todos los socios, sean directivos o no". "El miembro que se presente en estado de ebriedad a las sesiones, además de retirarse de la sesión, se le sancionará con la cantidad de Cinco Lempiras". Por pronunciar o decir palabras obscenas y faltar al respeto a un directivo o miembro de la Asamblea, será sancionado con la cantidad de CINCO LEMPIRAS". "Por abandonar la sesión sin permiso del Presidente, se sancionará con la cantidad de CINCO LEMPIRAS. Por divulgar lo que se trate en las sesiones, que trascienda a particulares y ajenos a la Asociación, se sancionará con la cantidad de DIEZ LEMPIRAS. Si el miembro sea directivo comete cualquiera de las infracciones que se han detallado precedentemente, será sancionado con doble cantidad a la multa o sanción estipulada anteriormente para los miembros de la Asociación no directivos" El plomero que haga negocio vendiendo su firma será sancionado con la cantidad de VEINTICINCO LEMPIRAS si fuere por segunda vez, y si reincide por tercera vez, se solicitará o pedirá su cancelación al departamento de Ingeniería Municipal". "Todas las multas con las que se sancionen a los infractores, se enterarán en la Tesorería de la Asociación, dentro de las cuarenta y ocho horas de notificada la multa o sanción".

**Artículo 56.-** Todo miembro que deba tres cuotas o más, no gozará del derecho a que se le firme ningún permiso, hasta que se ponga al día en el pago de sus cuotas.

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE  
LOS ASOCIADOS

**Artículo 57.-** Son derechos y obligaciones de los asociados:

a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea, con voz y voto, y participar en todas las actividades de la Asociación. Se celebrarán sesiones de Asamblea General dos veces por mes, los días viernes, de las 19:00 horas (7:00 P.M.) en adelante; la Junta Directiva sesionará también dos veces al mes, los días martes, a la misma hora. b) Tener todos sus papeles o documentos personales en regla, entre los que exigirán la cédula o tarjeta o bien constancia de identidad, el registro tributario nacional provisional o definitivo, la constancia de pago o de exención de Impuesto Sobre la Renta, la constancia de pago o exención de impuestos distritales o municipalidades, más comúnmente llamada solvencia municipal, la hoja de antecedentes y la licencia de plomero, extendida en legal forma. Queda prohibido a los plomeros autorizados hacer gestiones que conciernan exclusivamente a la Asociación, ante autoridades y oficinas, salvo que haya sido autorizado por la Junta Directiva. El plomero que viole o infrinja esta disposición y prohibición, será sancionado por primera vez con suspensión de actividades por seis (6) meses, y por segunda vez, será cancelado definitivamente. c) Si se tratare de un directivo, tendrá derecho a interponer su renuncia, si no le conviniere seguir fungiendo como directivo, debiendo explicar sus razones o motivos y la renuncia tendrá que interponerla con treinta (30) días de anticipación y por escrito, la que será resuelta por la Junta Directiva, de acuerdo a su criterio y tomando en cuenta las razones o motivos que exponga el renunciante. d) Todo socio que solicite un préstamo personal a la Asociación, tendrá derecho de hacerlos, siempre y cuando lo haga por escrito, y avalado por dos compañeros que no sean directivos. En caso de que la Directiva acuerde un préstamo, el monto del mismo no podrá exceder de CINCUENTA LEMPIRAS, y deberá amortizarse en todo caso dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días, sin intereses; pasando de ese término a plazo y hasta los cuatro meses, el prestatario reconocerá y deberá pagar intereses, al tiempo máximo permitido por las Leyes del país, que fijará la Junta Directiva. En caso de que el monto solicitado sea mayor de los CINCUENTA LEMPIRAS, la Junta Directiva, previa investigación, podrá concederlo, por el tiempo y con las modalidades, requisitos y condiciones que en la resolución que emita indicará o señalará. e) Todo plomero deberá otorgar y firmar un contrato de trabajo con el cliente o persona que busque sus servicios personales como tal, para seguridad del propio cliente y respaldo del asociado y para el prestigio y buen nombre de la Asociación. Los contratos se encuentran impresos, a disposición de los asociados en las

Oficinas de la Asociación, y podrá adquirirlos en un precio de UN LEMPIRA por cada contrato, monto que pagará en la misma Oficina de la Asociación en el acto y momento mismo de adquirir el formato de contrato respectivo. f) La Asociación deberá exigir a las autoridades de la Municipalidad y de DIMA, en particular, que todos los plomeros que utilice deben estar asociados a la ASOCIACIÓN DE PLOMEROS AUTORIZADOS SAMPEDRANOS CON CARNET, para obtener mejores resultados de los trabajos que les encomienden y mayor responsabilidad y garantía en los mismos trabajos. g) Todos los plomeros autorizados están obligados a motivar a sus operarios y que se afilien a la Asociación, debiendo llevarlos a las sesiones, para que la Asociación les dé su total apoyo, y lograr su afiliación y cumplimientos de sus metas y propósitos. h) No obstante ser Plomeros adscritos dentro de la jurisdicción municipal de San Pedro Sula, Cortés, quedan autorizados los socios o miembros para realizar y ejecutar trabajos de plomería en cualquier lugar del territorio nacional, en los cuales tendrá la asesoría, apoyo y respaldo de la Asociación y de las autoridades municipales o edilicias y autoridades específicas del ramo de la plomería. i) Siendo que la Asociación responde, ante DIMA y autoridades municipales de San Pedro Sula, en particular, y autoridades municipales del territorio nacional en general, por sus plomeros asociados, tales autoridades no podrán poner obstáculos a dichos plomeros autorizados, siempre y cuando éstos tengan su respectivos permisos en forma y en regla, de conformidad con la Ley. j) Cuando un plomero autorizado sea cancelado por la municipalidad o por DIMA o por cualquier otra autoridad municipal, dentro del territorio Nacional, la Asociación tendrá el deber de asistir al plomero cancelado, agotando todo su poder, para lo cual, la asociación podrá designar o nombrar y destacar un representante de la misma Asociación para que intervenga, investigue y abogue por el miembro cancelado, e intervenir para lograr su restitución, en caso de que la cancelación no esté arreglada a derecho. k) En caso de fallecimiento de un Asociado, la Asociación aportará una determinada cantidad de dinero, que se hará de acuerdo con los recursos de la misma, también se hará una colecta voluntaria entre los Asociados, cuyos montos, tanto de la colecta como de la aportación que haga y acuerde la Asociación, serán entregados a los familiares más cercanos y dolientes del asociado, especialmente aquéllos que dependían económicamente del Asociado fallecido, para lo cual, antes de afectar la entrega, se hará una investigación confidencial por parte de los miembros directivos de la Asociación. l) Es obligación de todo Asociado, realizar sus trabajos con la debida responsabilidad y diligencia, para propio prestigio personal

del Asociado, como para el prestigio de la Asociación que lo escuda y protege.

**Artículo 58.-** La Asociación se preocupará porque sus Asociados participen y reciban cursos de capacitación que impartan o puedan impartir las municipalidades y la división Municipal de Aguas (DIMA).

**Artículos 59.-** Toda Compañía constructora, nacional o extranjera tiene la obligación de utilizar los servicios y mano especializada en plomería, de lo plomero Asociado y autorizado; y, la misma municipalidad Sampedrana y DIMA, cuando ejecuten trabajos de ampliación, deberán utilizar plomeros autorizados, afiliados a la Asociación.

## CAPÍTULO XVI

**Artículo 60.-** La Asociación de Plomeros Autorizados Sampedranos Con Carnet, en el ejercicio de sus funciones privativas, en autónoma, desde luego sin contrariar en ningún caso las leyes de la República y las disposiciones legales emanadas de las autoridades competentes.

**Artículo 61.-** Las elecciones para la renovación de la Directiva, se hará en Asamblea General, en el mes de diciembre de cada año, previa convocatoria de la Directiva en funciones.

**Artículo 62.-** La Directiva de la Asociación se renovará anualmente, y su período corresponderá al año civil; del primero de enero al último de diciembre de cada año. Los miembros de la Directiva podrán ser reelectos. Julio César Ferrera. SECRETARIO. NOTIFIQUESE. (f) PRESIDENTE POLICARPO PAZ GARCÍA. GENERAL DE DIVISIÓN. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (f) ABOGADO OSCAR MEJÍA ARELLANO. MINISTRO”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de noviembre del dos mil ocho.

**MARIO HENRIQUEZ CHINCHILLA**  
**SECRETARIO GENERAL**

23 F. 2011.

# Marcas de Fábrica

[1] Solicitud: 2011-000600  
[2] Fecha de presentación: 07/01/2011  
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: SHUFFLE MASTER AUSTRALASIA PTY LTD.  
[4.1] Domicilio: 1 Sheridan Close, Milperra, New South Wales, 2214.  
[4.2] Organizada bajo las leyes de: AUSTRALIA

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico: No tiene otros registros

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: I- CHING

## I-CHING

[7] Clase Internacional: 9

[8] Protege y distingue:

Máquinas electrónicas de videojuegos con o sin salida de vídeo y equipo de conversión de juegos que comprende software de reemplazo, gráficas de reemplazo y opcionalmente, controles de reemplazo.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: CLARIBEL MEDINA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18 de enero del año 2011

[12] Reservas: No tiene Reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 E. 8 y 23 F. 2011

[1] Solicitud: 2011-000594  
[2] Fecha de presentación: 07/01/2011  
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: SHUFFLE MASTER AUSTRALASIA PTY LTD.  
[4.1] Domicilio: 1 Sheridan Close, Milperra, New South Wales, 2214.  
[4.2] Organizada bajo las leyes de: AUSTRALIA

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico: No tiene otros registros

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: AZTEC MOON

## AZTEC MOON

[7] Clase Internacional: 9

[8] Protege y distingue:

Máquinas electrónicas de videojuegos con o sin salida de vídeo y equipo de conversión de juegos que comprende software de reemplazo, gráficas de reemplazo y opcionalmente, controles de reemplazo.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: CLARIBEL MEDINA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18 de enero del año 2011

[12] Reservas: No tiene Reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 E. 8 y 23 F. 2011

[1] Solicitud: 2011-000596  
[2] Fecha de presentación: 07/01/2011  
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: SHUFFLE MASTER AUSTRALASIA PTY LTD.  
[4.1] Domicilio: 1 Sheridan Close, Milperra, New South Wales, 2214.  
[4.2] Organizada bajo las leyes de: AUSTRALIA

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico: No tiene otros registros

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: ARCTIC QUEST

## ARCTIC QUEST

[7] Clase Internacional: 9

[8] Protege y distingue:

Máquinas electrónicas de videojuegos con o sin salida de vídeo y equipo de conversión de juegos que comprende software de reemplazo, gráficas de reemplazo y opcionalmente, controles de reemplazo.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: CLARIBEL MEDINA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18 de enero del año 2011

[12] Reservas: No tiene Reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 E. 8 y 23 F. 2011

1/ Solicitud: 597-11  
2/ Fecha de presentación: 07-01-2011  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

Solicitante: SHUFFLE MASTER AUSTRALASIA PTY LTD.  
Domicilio: 1 Sheridan Close, Milperra, New South Wales, 2214, Australia.  
Organizada bajo las leyes de: Honduras

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

Registro básico:

Fecha:

País de origen:

Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Denominación: SAVANNAH SUNSET

## SAVANNAH SUNSET

Reivindicaciones:

Clase Internacional: 09

Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:

Máquinas electrónicas de videojuegos con o sin salida de vídeo y equipo de conversión de juegos que comprende software de reemplazo, gráficas de reemplazo y opcionalmente, controles de reemplazo.

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: Claribel Medina

**E.- SUSTITUYE PODER.**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/1/2011

12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 E. 8 y 23 F. 2011

[1] Solicitud: 2010-030237  
 [2] Fecha de presentación: 07/10/2010  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: LA MADRILEÑA, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: Av. Insurgentes Sur No. 800 piso 17, Colonia del Valle, C.P. 03100, Delegación Benito Juárez en México.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: México  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: KARAT Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 33  
 [8] Protege y distingue:  
 Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas)

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: CLARIBEL MEDINA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 30 de diciembre del año 2010

[12] Reservas: No tiene Reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 E. 8 y 23 F. 2011

[1] Solicitud: 2010-030236  
 [2] Fecha de presentación: 07/10/2010  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: LA MADRILEÑA, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: Av. Insurgentes Sur No. 800 piso 17, Colonia del Valle, C.P. 03100, Delegación Benito Juárez en México.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: México  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: JARANA Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 33  
 [8] Protege y distingue:  
 Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas)

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: CLARIBEL MEDINA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 30 de diciembre del año 2010

[12] Reservas: No tiene Reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 E. 8 y 23 F. 2011

1/ Solicitud: 48-2011  
 2/ Fecha de presentación: 04-01-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 Solicitante: Chee Siang Industrial Co. Ltd.  
 Domicilio: 1F. No. 32. Wuquan 7th. Road, Wugu Township, Taipei County 24890, Taiwan, República de China.  
 Organizada bajo las leyes de: China  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 Registro básico:  
 Fecha:  
 País de origen:  
 Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 Denominación: GOLDEN WHEEL



Reivindicaciones:  
 Clase Internacional: 07  
**Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:**  
 Máquinas para pelar cuero, máquinas de coser para dobladillo, máquinas de coser, máquinas de coser overlock, máquinas de coser para botones, máquinas para reparar calzado, máquinas para coser bordes de zapatos, máquinas para dividir cuero, máquinas para entrelazado, máquinas para coser adornos, máquinas de coser de alfileres, máquinas de bordado, máquinas de coser de punto de cadena, pedales para máquinas de coser, dispositivo de transmisión para máquinas de coser, motores de máquinas de coser, motores, platos de trabajo industriales para máquinas de coser, bobinas para máquinas de coser, máquinas de coser en general y sus repuestos.

**OBSERVACIONES**  
 "GOLDEN WHEEL", es español significa "RUEDA DORADA".

**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Claribel Medina  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/01/2011

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 E. 8 y 23 F. 2011

1/ Solicitud: 591-2011  
 2/ Fecha de presentación: 07-01-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 Solicitante: LA MADRILEÑA, S.A. DE C.V.  
 Domicilio: Av. Insurgentes Sur No. 800, piso 17, Colonia del Valle, C.P. 03100, Delegación Benito Juárez en México, D.F., México.  
 Organizada bajo las leyes de: México  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 Registro básico:  
 Fecha:  
 País de origen:  
 Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 Denominación: MADRILEÑA Y DISEÑO



Reivindicaciones:  
 Clase Internacional: 33  
**Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:**  
 Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas).

**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Claribel Medina  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

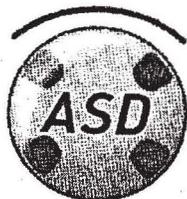
11/ Fecha de emisión: 14/Ene./2011

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 E., 8 y 23 F. 2011

[1] Solicitud: 2010-022772  
 [2] Fecha de presentación: 28/07/2010  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: JOHNSON & JOHNSON  
 [4.1] Domicilio: One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey, 08933.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: U.S.A.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ASD Y ETIQUETA



**ACCELERATED  
 STABILIZATION  
 DESIGN**

[7] Clase Internacional: 9  
 [8] Protege y distingue:  
 Lentes de contacto.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de enero del año 2011  
 [12] Reservas: Sin reivindicar la frase accelerated stabilization design.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 F. y 10 M. 2011

[1] Solicitud: 2010-012696  
 [2] Fecha de presentación: 30/04/2010  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: RECKITT BENCKISER N.V.  
 [4.1] Domicilio: Siriusdreef 14, 2132 WT Hoofddorp.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Países Bajos  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FINISH POWER TABS Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 3  
 [8] Protege y distingue:  
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para usar en el lavado y el lavado de platos; preparaciones de lavandería para lavado en seco; preparaciones para lavadoras de platos; limpiadores, refrescadores y desodorizadores para lavadoras de platos; agentes enjuagadores; preparaciones para pulir la cocina y la cristalería; preparaciones abrasivas. y preparaciones para limpiar, pulir y raspar; limpiadores de alfombras; jabones; preparaciones para desincrustar y preparaciones descalcificantes de uso doméstico; suavizantes para telas; todos los productos indicados con o sin componentes desinfectantes.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de diciembre del año 2010  
 [12] Reservas: Se reivindican los colores azul, rojo y blanco, tal como se muestra en el ejemplar que le acompaña.

Todos los elementos denominativos y figurativos que conforman los ejemplares de etiquetas, se protegen en su conjunto y no por separado.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 F. y 10 M. 2011

[1] Solicitud: 2009-003799  
 [2] Fecha de presentación: 03/02/2009  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: AMVAC CHEMICAL CORPORATION  
 [4.1] Domicilio: Newport Beach, California  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: U.S.A.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FRUITONE

**FRUITONE**

[7] Clase Internacional: 1  
 [8] Protege y distingue:  
 Reguladores para el crecimiento de plantas para diferentes cosechas de frutas y vegetales.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: EMMA ROSARIO VALLE REAÑOS

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de diciembre del año 2010  
 [12] Reservas: No tiene Reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 F. y 10 M. 2011

1/ Solicitud: 36930-09  
 2/ Fecha de presentación: 28-12-2009  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: RETAIL ROYALTY COMPANY  
 4.1/ Domicilio: 101 Convention Center Drive, Las Vegas, Nevada 89109, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: little 77 by american eagle



6.2/ Reivindicaciones: Se reivindica la forma especial de la escritura.  
 7/ Clase Internacional: 25  
 8/ Protege y distingue:  
 Vestidos, sombrerería.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre: Emma Rosario Valle Reaños

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13/01/2011  
 [12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 F. y 10 M. 2011

1/ Solicitud: 25400-10  
 2/ Fecha de presentación: 18-08-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: JOHNSON & JOHNSON  
 4.1/ Domicilio: One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey, 08933, Estados Unidos de América  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: STAYFREE MAX SECA

**STAYFREE MAX SECA**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos para la protección sanitaria femenina.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 02/09/2010  
 [12] Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 F. y 10 M. 2011

1/ No. solicitud: 35323-10  
 2/ Fecha de presentación: 25-11-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ARLA FOODS AMBA  
 4.1/ Domicilio: Sonderhoj 14, 8260 Viby J, Dinamarca  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Dinamarca  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: Milex KINDER 1-8 Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Con reivindicación de los colores, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.

7/ Clase Internacional: 05  
**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**  
 Alimentos para bebés en forma de polvo, substitutos de la leche materna.

8.1/ Página adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:  
**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-ENE-2011

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 F. y 10 M. 2011.

1/ No. solicitud: 35324-10  
 2/ Fecha de presentación: 25-11-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ARLA FOODS AMBA  
 4.1/ Domicilio: Sonderhoj 14, 8260 Viby J, Dinamarca  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Dinamarca  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: Milex KINDER 1-8 Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Con reivindicación de los colores, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.

7/ Clase Internacional: 29  
**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**  
 Productos lácteos, principalmente, leche, leche y crema condensada y esterilizada UHT, así como la nata y la leche en polvo, así como otros productos lácteos en polvo, productos mezclados producidos en forma de polvo principalmente leche en forma.

8.1/ Página adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:  
**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-ENE-2011

12/ Reservas: Sólo se reivindica la composición de los elementos dentro de la etiqueta y no pueden utilizarse por sí solos.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 F. y 10 M. 2011.

1/ No. solicitud: 35321-10  
 2/ Fecha de presentación: 25-11-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ARLA FOODS AMBA  
 4.1/ Domicilio: Sonderhoj 14, 8260 Viby J, Dinamarca  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Dinamarca  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: Milex KINDER GOLD Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Con reivindicación de los colores, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.

7/ Clase Internacional: 05  
**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**  
 Alimentos para bebés en forma de polvo, substitutos de la leche materna.  
 8.1/ Página adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:  
**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-ENE-2011

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 F. y 10 M. 2011.

1/ No. solicitud: 36551-10  
 2/ Fecha de presentación: 08-12-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ARKAY, INC.  
 4.1/ Domicilio: 57 Nishi Aketa-Cho, Higashi-Kujo Minami-Ku, Kyoto, Japón.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico: 2010-045180  
 5.1/ Fecha: 08 junio 2010  
 5.2/ País de origen: Japón  
 5.3/ Código país: JP  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ARKRAY Y DISEÑO

arkray

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 10

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, miembros artificiales, ojo; y dientes; artículos ortopédicos; material de sutura; aparatos e instrumentos médicos, analizadores de sangre para fines médicos y sus partes; analizadores bioquímicos automatizados para fines médicos y sus partes; aparatos de diagnóstico para análisis de orina y sus partes; aparatos médicos para medir la hemoglobina glucosilada y sus partes; aparatos médicos para determinar la presión osmótica y sus partes; analizadores de gas en la sangre para uso médico y sus partes; aparatos médicos para la elaboración de muestras de sangre; medidores de la glucosa en la sangre y sus partes; sensores para monitorear el nivel de glucosa en la sangre como parte de los medidores de glucosa en la sangre; aparatos de punción para extraer sangre y sus partes; lancetas; lancetas para extracción de sangre; aparatos e instrumentos quirúrgicos, aparatos e instrumentos veterinarios; membranas de tímpanos artificiales; materiales protésicos o de relleno, no para uso dental; aparatos de masaje eléctricos para uso doméstico; guantes para uso médico; urinarios para uso médico; cuñas; anticonceptivos, no químicos; limpia oídos.

8.1/ Página adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:  
**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-ENE-2011

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 F. y 10 M. 2011.

1/ No. solicitud: 5990-10  
 2/ Fecha de presentación: 25-02-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: CCM IP, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Avenue de Rumine 33, 1005 Lausanne, Suiza.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: INDIO

INDIO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Cervezas.

8.1/ Página adicional

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre: EMMA ROSARIO VALLE REAÑOS  
**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-ENE-2011

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 F. y 10 M. 2011.

1/ No. solicitud: 25819-10  
 2/ Fecha de presentación: 23-08-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: GOYA FOODS, INC.  
 4.1/ Domicilio: 100 Seaview Drive, Secaucus, New Jersey 07094, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LA VINA

## LA VINA

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.

8.1/ Página adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-1-2011  
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 F. y 10 M. 2011.

1/ No. solicitud: 1132-11  
 2/ Fecha de presentación: 12-01-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Antiguo Cuscatlán, La Libertad, El Salvador.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: RAPIDOLITO

## RAPIDOLITO

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Productos farmacéuticos.

8.1/ Página adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-1-2011  
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 F. y 10 M. 2011.

1/ No. solicitud: 1135-11  
 2/ Fecha de presentación: 12-01-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA  
 4.1/ Domicilio: Avinguda Diagonal, 621-629, 08026 Barcelona, España.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: España  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CaixaBank y Diseño



6.2/ Reivindicaciones: Con reivindicación de los colores, azul, amarillo, rojo, blanco y negro, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.

7/ Clase Internacional: 36  
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Seguros, asuntos financieros, asuntos monetarios, asuntos inmobiliarios.

8.1/ Página adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-1-2011  
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 F. y 10 M. 2011.

1/ No. solicitud: 1131-11  
 2/ Fecha de presentación: 12-01-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: BAYER AKTIENGESELLSCHAFT  
 4.1/ Domicilio: Kaiser-Wilhelm-Allee, 51373 Leverkusen, Alemania.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: EVOINSERTER

## EVOINSERTER

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 10  
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Aplicador en el campo ginecológico.

8.1/ Página adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-1-2011  
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 F. y 10 M. 2011.

1/ No. solicitud: 724-11  
 2/ Fecha de presentación: 10-01-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: NOVARTIS AG  
 4.1/ Domicilio: 4002 Basel, Suiza.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico: 603627  
 5.1/ Fecha: 09/ago/2010  
 5.2/ País de origen: Suiza  
 5.3/ Código país: CH  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: VANTAFLU

## VANTAFLU

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Vacunas para uso humano.

8.1/ Página adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-1-2011  
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 F. y 10 M. 2011.

1/ No. solicitud: 36875-10  
 2/ Fecha de presentación: 13-12-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: NOVARTIS AG  
 4.1/ Domicilio: 4002 Basel, Suiza.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SIGNATIB

## SIGNATIB

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Preparaciones farmacéuticas.

8.1/ Página adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-1-2011  
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 F. y 10 M. 2011.

1/ No. solicitud: 28600-10  
2/ Fecha de presentación: 23-09-2010  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: CINSА, S.A. DE C.V.  
4.1/ Domicilio: Blvd. Isidro López Zertuche No. 1495 Zona industrial 25000 Saltillo Coahuila, México.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SINSА

**SINSА**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 21

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Utensilios y recipientes para el menaje y la cocina, peines y esponjas, cepillos (con excepción de los pinceles), materiales para la fabricación de cepillos, material de limpieza, viruta de hierro, vidrio en bruto o semielaborado (con excepción del vidrio de construcción), cristalería, porcelana y loza, no comprendidas en otras clases.

8.1/ Página adicional

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-12-10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 F. y 10 M. 2011.

1/ No. solicitud: 28601-10

2/ Fecha de presentación: 23-09-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: CINSА, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Blvd. Isidro López Zertuche No. 1495 Zona industrial 25000 Saltillo Coahuila, México.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SINSА

**SINSА**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.

8.1/ Página adicional

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-12-10

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 F. y 10 M. 2011.

1/ No. solicitud: 26370-10

2/ Fecha de presentación: 30-06-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: BALDAN IMPLEMENTOS AGRICOLAS S/A

4.1/ Domicilio: Rua Rui Barbosa, 1145, ciudad de Matao, Estado de Sao Paulo, Brasil

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Brasil

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BIA BALDAN y diseño



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 07

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Máquinas y herramientas máquinas, motores y máquinas (excepto para vehículos terrestres) máquinas de acoplamiento y componentes de transmisión (excepto para vehículos terrestres), implementos de agricultura que no sean operados manualmente, incubadoras para huevos.

8.1/ Página adicional

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-09-10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 F. y 10 M. 2011.

1/ No. solicitud: 2009-025069

2/ Fecha de presentación: 20-08-2009

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: ABS BIENES DE CAPITAL, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: AV. HUMBERTO LOBO No. 9013 COL. PARQUE INDUSTRIAL MITRAS 66000 GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: México

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico: No tiene otros registros

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: QUERUBIN GEL

**QUERUBIN GEL**

7/ Clase Internacional: 16

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Pañales desechables.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12 de octubre del año 2010.

12/ Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 F. y 10 M. 2011.

1/ No. solicitud: 2006-022580

2/ Fecha de presentación: 19-06-2006

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: WHYTE AND MACKAY LIMITED

4.1/ Domicilio: ALNESS ROSS-SHIRE W17 OUT

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico: No tiene otros registros

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: JOHN BARR

**John Barr**

7/ Clase Internacional: 33

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Bebidas alcohólicas.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: OSCAR RENÉ CUEVAS BUSTILLO

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 8 de noviembre del año 2010

12/ Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 F. y 10 M. 2011.

- [1] Solicitud: 2009-026799
- [2] Fecha de presentación: 10/09/2009
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: Azure Shine International Inc.
- [4.1] Domicilio: No. 1000, Gwang Fu Road, Pateh City, Taoyuan, Taiwan, R. O. C.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: Taiwan
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: AZURE SHINE Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 9
- [8] Protege y distingue:  
Aparatos para la transmisión y recepción de televisión satelital y señales de radio, satelites de telecomunicación, repetidores, discos satelitales para la recepción de señales de telecomunicaciones, televisores, partes y accesorios para los mismos incluidos en esta clase.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 1 de noviembre del año 2010
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 F. y 10 M. 2011

- [1] Solicitud: 2008-037686
- [2] Fecha de presentación: 12/11/2008
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: ARES TRADING, S. A.
- [4.1] Domicilio: Zone Industrielle de L'Ourietaz, (CH-1170) Aubonne.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: Suiza
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SCIENAT

**SCIENAT**

- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue:  
Preparaciones farmacéuticas para uso humano para el tratamiento de enfermedades y trastornos inmunológicos e inflamatorios, principalmente lupus eritematoso sistémico, esclerosis múltiple y artritis reumatoide.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 10 de enero del año 2011
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 F. y 10 M. 2011

- [1] Solicitud: 2008-037835
- [2] Fecha de presentación: 14/11/2008
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIOS
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: PAYLESS SHOESOURCE WORLDWIDE, INC.
- [4.1] Domicilio: Jayhawk Towers 700 SW Jackson Topeka, Kansas 66603.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: U.S.A.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FRESH GREEN FASHION

**FRESH GREEN FASHION**

- [7] Clase Internacional: 35
- [8] Protege y distingue:  
Servicios de tienda de zapatos al detalle y accesorios de moda, servicios computarizados de tiendas al detalle en línea en el campo de calzado, vestimenta, carteras, bolsos de mano y mochilas,

- accesible vía redes de computadoras globales.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: OSCAR RENÉ CUEVAS BUSTILLO

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 10 de enero del año 2010
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 F. y 10 M. 2011

- [1] Solicitud: 2009-025623
- [2] Fecha de presentación: 27/08/2009
- [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: SOCIETE DES PRODUITS NESTLÉ, S. A.
- [4.1] Domicilio: 1800 VEVEY, Switzerland.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: Suiza
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] REGISTRO BÁSICO: 1011782
- [5.1] FECHA: 10/06/2009
- [5.2] PAIS DE ORIGEN: MÉXICO
- [5.3] CODIGO PAIS: MX
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: COMIENZO SANO VIDA SANA

**COMIENZO SANO VIDA SANA**

- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue:  
Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, productos dietéticos para niños y enfermos, emplastos, material para vendajes, materiales para empastar dientes y para improntas dentales, desinfectantes, preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 20 de septiembre del año 2010
- [12] Reservas: Se usará con la marca Nestlé No. 42301

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 F. y 10 M. 2011

- [1] Solicitud: 2009-025625
- [2] Fecha de presentación: 27/08/2009
- [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: SOCIETE DES PRODUITS NESTLÉ, S. A.
- [4.1] Domicilio: 1800 VEVEY, Switzerland.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: Suiza
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] REGISTRO BÁSICO: 1011784
- [5.1] FECHA: 10/06/2009
- [5.2] PAIS DE ORIGEN: MÉXICO
- [5.3] CODIGO PAIS: MX
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: COMIENZO SANO VIDA SANA

**COMIENZO SANO VIDA SANA**

- [7] Clase Internacional: 30
- [8] Protege y distingue:  
Cafe, té, azúcar, tapioca, sagu, secedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan bizcochos, tortas, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, pimienta, vinagre, salsas, especias, hielo.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 20 de septiembre del año 2010
- [12] Reservas: Se usará con la marca Nestlé No. 42304

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 F. y 10 M. 2011

1/ Solicitud: 27376-10

2/ Fecha de presentación: 09-09-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GENFAR, S. A.

4.1/ Domicilio: Municipio de Villa Rica, departamento del Cauca, Colombia.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PLAQUIUM

**PLAQUIUM**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-10-10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 F. y 10 M. 2011

1/ Solicitud: 28015-10

2/ Fecha de presentación: 16-09-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Merz Pharma GmbH &amp; Co. KGaA

4.1/ Domicilio: Eckenheimer Landstr 100 60318 Frankfurt/Main Postfach 11 1353 60048 Frankfurt/Main

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MERZ AESTHETICS

**MERZ AESTHETICS**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 10

8/ Protege y distingue:

Aparatos e instrumentos médicos.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/10/10

12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 F. y 10 M. 2011

1/ Solicitud: 25800-10

2/ Fecha de presentación: 23-08-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GENFAR, S.A.

4.1/ Domicilio: Municipio de Villa Rica, departamento del Cauca, Colombia.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GANDOX

**GANDOX**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-08-10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 F. y 10 M. 2011

[1] Solicitud: 2009-018002

[2] Fecha de presentación: 18/06/2009

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: GENZYME CORPORATION (UNA CORPORACIÓN DE MASSACHUSETTS)

[4.1] Domicilio: 500 Kendal Street Cambridge, massachusetts 02142.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: U.S.A

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] REGISTRO BASICO: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: SEPRAFILM

**SEPRAFILM**

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Biopolímeros en la forma de cintas usados en cirugías para reducir o prevenir adhesiones.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de diciembre del año 2010

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 F. y 10 M. 2011

1/ Solicitud: 30085-10

2/ Fecha de presentación: 07 OCTUBRE 2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Henkel AG &amp; Co. KGaA

4.1/ Domicilio: Henkelstrasse 67, D-40589 Dusseldorf, Germany

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HENKEL y diseño



6.2/ Reivindicaciones:

Color rojo.

7/ Clase Internacional: 01

8/ Protege y distingue:

Químicos usados en la industria y la ciencia, como también en la agricultura y la silvicultura, adhesivos usados en la industria, resinas artificiales no procesadas, preparaciones para templar y soldar, preparaciones para limpiar y lavar para materiales en bruto, almidón y preparaciones de almidón para propósitos técnicos, agentes preservantes, abonos.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión:

12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 F. y 10 M. 2011

- [1] Solicitud: 2010-037021  
 [2] Fecha de presentación: 13/12/2010  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: COMPAÑÍA FARMACEUTICA, M.C., S. A.  
 [4.1] Domicilio: Col. Tiloarque, Blvd de las Fuerzas Armadas, costado oeste del edificio Plaza Millenium, Tegucigalpa, M. D. C.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PANACEVID PLUS

## PANACEVID PLUS

- [7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: JUAN RAMÓN ORTEGA ESCOBAR

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 30 de diciembre del año 2010  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 F. 10 y 25 M. 2011

- 1/ Solicitud: 2693-11  
 2/ Fecha de presentación: 25-01-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: COOPERATIVA MIXTA "UNIDAS PARA PROGRESAR" LIMITADA  
 4.1/ Domicilio: Bo. Concepción, municipio de Marcala, departamento de La Paz.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GUATAKA

## GUATAKA

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 33  
 8/ Protege y distingue: VINOS  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: MARÍA ANTONIA BONILLA MARTÍNEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 03-02-2011  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 F., 10 y 25 M. 2011

## AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado primero de letras seccional del departamento de Olancho, al público en general y para los efectos de Ley **HACE SABER:** que en fecha veintiséis de enero del año dos mil once, se presentó a este Despacho la señora **ELADIA MARIBEL GARCÍA VALDEZ**, solicitando **TÍTULO SUPLETORIO, DEL SIGUIENTE INMUEBLE SITUADO EN EL SITIO DE LA MORITA DE ESTA CIUDAD DE JUTICALPA:** El cual consta de **SEIS MIL VARAS CUADRADAS DE EXTENSIÓN POR TODOS SUS RUMBOS**, el cual esta limitando así: **AL NORTE:** mide cincuenta varas, (50 Vras) y colinda con propiedad de Marco Antonio Rodríguez, calle de por medio, **AL SUR:** mide cincuenta varas (50 Vras) y colinda con propiedad de **RENÉ SALGADO**, **AL ESTE:** mide ciento veinte varas, (120 Vras) colinda con propiedad de **RENÉ SALGADO** y **AL OESTE:** mide ciento veinte varas (120 Vras) con propiedad de **ÁNGEL GARCÍA**, con una área total de **SEIS MIL VARAS CUADRADAS (6,000. Vras 2)** que dicho inmueble fue adquirido por compra hecha al señor **MIGUEL BARAHONA MARTÍNEZ**. Por más de diez años continuos. Para acreditar los extremos de mi solicitud propongo la información testifical de los señores **ÁNGEL DE LA CRUZ GARCÍA ORELLANA, EDA LILY GUERRERO MURILLO Y ROSA MARÍA GARCÍA GALEAS**. Para que lo represente en las presentes diligencias confiere poder al Abogado **JULIO CESAR COLINDRES ORTEZ**.

Juticalpa, Olancho 09 de febrero 2011

AZUCENA PERDOMO MEJÍA  
 SECRETARIA

23 F., 23 M. y 23 A. 2011

## JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

### AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de ésta Jurisdicción, a los interesados y para efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha uno de septiembre del dos mil diez, interpusieron demanda ante esta judicatura los señores **MARIO ARISTIDES BUESO VARELA, FREDY EDMUNDO HUEZO CACERES Y MARILIN ESPERANZA MUNGUIA HERRERA**, demanda con orden de ingreso 512-10 contra el Instituto de la Propiedad, contraída a pedir la nulidad de un acto administrativo de carácter particular en materia de personal por no ser conforme a derecho por infringir el ordenamiento jurídico, con grave quebrantamiento de las formalidades esenciales y exceso de poder, que se declare la ilegalidad y su nulidad, que se reconozca una situación jurídica individualizada de titular de los derechos que se reclaman, y adoptar como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de la misma, el reintegro al cargo de cual se nos canceló o a otro de igual o mejor categoría y salario. Pago de salarios dejados de percibir desde la fecha de la cancelación hasta que se ejecute el reintegro al cargo, reconociendo los respectivos incrementos salariales que en su caso tuviera el puesto del cual se nos canceló durante la secuela del juicio, más el pago de los derechos laborales que ocurran durante el juicio relacionado con los acuerdos de cancelación número 130-2010, 131-2010 y 139-2010, notificados en fecha 13 de agosto y efectivos a partir del 16 de agosto de 2010.

MARCELAA. THEODORE  
 SECRETARIA

23 F. 2011

- 1/ No. solicitud: 2011-000595  
 2/ Fecha de presentación: 07/01/2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SHUFFLE MASTER AUSTRALASIA PTY LTD.  
 4.1/ Domicilio: 1 SHERIDAN CLOSE, MILPERRA, NEW SOUTH WALES, 2214.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: AUSTRALIA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: AQABA

## AQABA

- 7/ Clase Internacional: 9  
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Máquinas electrónicas de videojuegos con o sin salida de vídeo, y equipo de conversión de juegos que comprende software de reemplazo, gráficas de reemplazo y opcionalmente, controles de reemplazo.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: CLARIBEL MEDINA

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 18 de enero del año 2011  
 12/ Reservas: No tiene Reservas

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 E. 8 y 23 F. 2011

- 1/ No. solicitud: 2011-000601  
 2/ Fecha de presentación: 07/01/2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SHUFFLE MASTER AUSTRALASIA PTY LTD.  
 4.1/ Domicilio: 1 SHERIDAN CLOSE, MILPERRA, NEW SOUTH WALES, 2214.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: AUSTRALIA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: STARGAMES

## STARGAMES

- 7/ Clase Internacional: 9  
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Máquinas electrónicas de videojuegos con o sin salida de vídeo, y equipo de conversión de juegos que comprende software de reemplazo, gráficas de reemplazo y opcionalmente, controles de reemplazo.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: CLARIBEL MEDINA

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 18 de enero del año 2011  
 12/ Reservas: No tiene Reservas

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 E. 8 y 23 F. 2011

- 1/ No. solicitud: 2011-000599  
 2/ Fecha de presentación: 07/01/2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SHUFFLE MASTER AUSTRALASIA PTY LTD.  
 4.1/ Domicilio: 1 SHERIDAN CLOSE, MILPERRA, NEW SOUTH WALES, 2214.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: AUSTRALIA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: JESTER'S REWARD

## JESTER'S REWARD

- 7/ Clase Internacional: 9  
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Máquinas electrónicas de videojuegos con o sin salida de vídeo, y equipo de conversión de juegos que comprende software de reemplazo, gráficas de reemplazo y opcionalmente, controles de reemplazo.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: CLARIBEL MEDINA

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 18 de enero del año 2011  
 12/ Reservas: No tiene Reservas

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 E. 8 y 23 F. 2011

- 1/ No. solicitud: 2011-000593  
 2/ Fecha de presentación: 07/01/2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SHUFFLE MASTER AUSTRALASIA PTY LTD.  
 4.1/ Domicilio: 1 SHERIDAN CLOSE, MILPERRA, NEW SOUTH WALES, 2214.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: AUSTRALIA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: GOLD COUNTRY

## GOLD COUNTRY

- 7/ Clase Internacional: 9  
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Máquinas electrónicas de videojuegos con o sin salida de vídeo, y equipo de conversión de juegos que comprende software de reemplazo, gráficas de reemplazo y opcionalmente, controles de reemplazo.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: CLARIBEL MEDINA

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 18 de enero del año 2011  
 12/ Reservas: No tiene Reservas

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 E. 8 y 23 F. 2011

1/ Solicitud: 598-11  
 2/ Fecha de presentación: 07-01-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Shuffle Master Australasia Pty Ltd.  
 4.1/ Domicilio: 1 Sheridan Close, Milperra, New South Wales, 2214, Australia  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TENOCHCA

## TENOCHCA

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 09  
 8/ Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:  
 Máquinas electrónicas de videojuegos con o sin salida de video, y equipo de conversión de juegos que comprende software de reemplazo, gráficas de reemplazo y opcionalmente, controles de reemplazo.  
 8.1/Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Claribel Medina  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

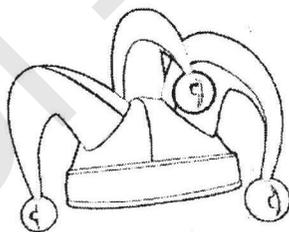
11/ Fecha de emisión: 17-1-11.

12/ Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24, E. 8 y 23 F. 2011

1/ Solicitud: 592-11  
 2/ Fecha de presentación: 07-01-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Shuffle Master Australasia Pty Ltd.  
 4.1/ Domicilio: 1 Sheridan Close, Milperra, New South Wales, 2214, Australia  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 09  
 8/ Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:  
 Hardware y software para la incorporación de una característica extra en una máquina de juego con o sin salida de video, hardware y software para proporcionar un sistema de bonificación para las máquinas de juego vinculados.  
 8.1/Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Claribel Medina  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-1-11.

12/ Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24, E. 8 y 23 F. 2011

1/ No. solicitud: 2010-035096  
 2/ Fecha de presentación: 24/11/2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: OLI MED GUATEMALA, S.A.  
 4.1/ Domicilio: 15 AVENIDA 18-82 ZONA 13.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: M OLI MED Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 3  
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar ropa, preparaciones para limpiar, pulir y desengrasar y raspar, jabones, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: CLARIBEL MEDINA

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12 de enero del año 2011

12/ Reservas: Se protege la marca en su conjunto.

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 E. 8 y 23 F. 2011

1/ No. solicitud: 2010-035097  
 2/ Fecha de presentación: 24/11/2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: OLI MED GUATEMALA, S.A.  
 4.1/ Domicilio: 15 AVENIDA 18-82 ZONA 13.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: M OLI MED Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 10  
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos, y dientes artificiales, artículos ortopédicos, material de sutura.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: CLARIBEL MEDINA

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12 de enero del año 2011

12/ Reservas: Se protege la marca en su conjunto.

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 E. 8 y 23 F. 2011